



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Viernes 29 de Mayo de 2009

No. 99

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 352-20083042

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación ALMORI3042

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 39-20093044

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 153-20093044

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Licitación Restringida No. 01-20093045

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Restringida L.R No. 004-20093045

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación por Registro No. 08-20093046

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Convocatoria a Licitación3047

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 011-306-JIT-20093047

Certificación No. 017-306-JIT-20093048

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 454-20093049

Resolución No. 455-20093049

Resolución No. 456-20093049

Resolución No. 457-20093049

Resolución No. 458-20093050

Resolución No. 459-20093050

Resolución No. 460-20093050

Resolución No. 461-20093051

Resolución No. 462-20093051

Resolución No. 463-20093051

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso de Adjudicación3052

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Declaración Desierta3052

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-583-2-ABR29-20093054

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES

Licitación Restringida No. FNI-GA-02-05-20093066

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de La Concepción

Compra por Cotización3067

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales3067

SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedad Anónima3070

Guardador Ad-Litem3072

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL N° 352-2008**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Lic. Fausto Alberto Reyes Báez, Miembro Propietario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, cuyo período expira el 10 de julio del año dos mil catorce.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 5429 - M. 8047316- Valor C\$ 965.00

ESTATUTOS FUNDACION ALMORI**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos cuarenta y siete (4347), del folio número setecientos veintisiete al folio número setecientos treinta y cinco (727-735), Tomo: I., Libro ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION ALMORI**". Conforme autorización de Resolución del treinta de marzo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Marzo del año dos mil nueve. Deberán Publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y UNO (41), Protocolizado por el Licenciado Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez, el día nueve de marzo del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias. Q.

SEGUNDO: ESTATUTOS: En este estado los comparecientes, únicos miembros de la Fundación, deciden constituirse en Asamblea General de Miembros con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que registrarán a la Fundación. Se puso a discusión un proyecto de Estatutos que han de regir a la Fundación, el que fue presentado por las mismas partes y el cual por unanimidad de votos se aprueba y en consecuencia la Asamblea resuelve emitir los siguientes ESTATUTOS de la "FUNDACIÓN ALMORI", que dicen: CAPITULO I (CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, SEDE, DURACIÓN, OBJETO Y FINES). Artículo Uno. Constitución y Denominación. La "Fundación ALMORI", ha sido constituida como una Fundación sin Fines de Lucro. Artículo Dos. Sede. La sede de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas para desarrollar su actividad en cualquier lugar del país y aún fuera de la República de Nicaragua, en caso fuere necesario. Artículo Tres. Duración. La duración será indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, Diario

Oficial del Decreto de la Asamblea Nacional, del otorgamiento de la personalidad jurídica. Artículo Cuatro. Objeto y Fines. El objeto quedó establecido en la Cláusula Cuarta de la Constitución de la Fundación, consistiendo este en: crear, desarrollar, posibilitar y ejecutar proyectos de mejoramiento de las condiciones de vida de las personas. En tal sentido podrá: a) Generar o apoyar proyectos dentro de las áreas de salud, educación, vivienda, desarrollo rural, energía, desarrollo empresarial y tecnología o de cualquier área que la Fundación crea importante para la consecución de su objetivo. b) Gestionar ayudas, aportes o donaciones de parte del Estado o de particulares, de otros Gobiernos extranjeros, o de instituciones públicas o privadas o de cualquier clase, para ejecutar los proyectos propuestos. c) Ejecutar proyectos de salud que a corto o mediano plazo incidan positivamente en el mejoramiento de vida de los habitantes seleccionados como beneficiarios del proyecto. d) Crear un programa de educación cuyo impacto recaiga directamente sobre la población menos favorecida por programas en esta área, de conformidad a los estudios que realice la Fundación. e) Apoyar, crear, desarrollar y ejecutar programas de desarrollo tecnológico y energético. f) Obtener fondos y gestionar programas para el desarrollo de proyectos relacionados a la creación de viviendas. g) Realizar campañas de difusión de las actividades de la Fundación que promuevan una mayor participación de la sociedad civil. h) Realizar cualesquiera otra actividad que directa o indirectamente tienda al cumplimiento de sus fines y objetivos sin limitación alguna, entendiéndose que la enumeración anterior es simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa. CAPITULO II (PATRIMONIO Y DE LOS MIEMBROS). Artículo Cinco. Patrimonio. Estará constituido por el aporte inicial efectuado por los fundadores de DOSCIENTOS MIL CORDOBAS (C\$200,000.00), los aportes voluntarios de los miembros que se incorporasen, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados que reciba de personas naturales o jurídicas, bienes muebles o inmuebles que adquiera en el desarrollo de su objetivo y cualquier otro ingreso que perciba por vía lícita. Artículo Seis. De los Miembros. Pueden ser miembros de la Fundación todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de reconocidas calidades morales que se identifiquen con sus fines y demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Fundación, previa aprobación de su solicitud por la Asamblea General. Habrán miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Son miembros fundadores los que figuran en la presente Escritura Constitutiva de la Fundación; son miembros activos, los que llenando los requisitos establecidos, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo por solicitud o iniciativa propia; y son miembros honorarios, aquellas personas naturales y jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación, apoyen activamente la realización de sus objetivos y que prestando servicio relevante a la Fundación reciban tal distinción de la Asamblea General. Artículo Siete. Derechos y Deberes. Los miembros de la Fundación podrán ejercer todos los derechos y obligaciones relativos a los intereses legítimos de la misma, de conformidad con la legislación vigente, particularmente los siguientes: a) Participar con voz y voto en la Asamblea. b) Elegir y ser elegido para los distintos cargos en el Consejo Directivo y de cualquier comisión que la Asamblea o el Consejo Directivo establezcan. c) Gozar de todos los beneficios que obtenga la Fundación y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. d) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los respectivos reglamentos internos. e) Estar presente en todas las asambleas o sesiones de trabajo. f) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Fundación dando una cuota mensual a criterio del Consejo Directivo. Artículo Ocho. Pérdida de Membresía. La calidad de los miembros de la Fundación se pierde por las siguientes causas: a) Al presentar por escrito su renuncia al Consejo Directivo. b) Al actuar contra los objetivos de la Fundación o contra la unidad de sus miembros. c) Por otras causas contempladas en los reglamentos internos. En todos los casos de pérdida de membresía el Consejo Directivo presentará el caso a la Asamblea

General para su resolución. CAPITULO III. (GOBIERNO). Artículo Nueve. Gobierno. El Gobierno cuenta con los siguientes órganos: Asamblea General, el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo. Artículo Diez. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y se integra con todos sus miembros fundadores y activos reunidos previa convocatoria. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario para aprobar el programa de trabajo y presupuesto anual y tratar otros asuntos que determine el Consejo Directivo. Se reunirán en sesiones extraordinarias cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o a petición expresa de la mayoría de sus miembros. El quórum de la Asamblea se constituirá por la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Son atribuciones de la Asamblea General, las mencionadas en la Cláusula Octava de la Constitución de la Fundación y las siguientes: a) Nombrar al Consejo Directivo y comisiones que se formen. b) Asignar las funciones al Consejo Directivo y Director Ejecutivo. c) Otorgar, denegar o cancelar membresías. d) Determinar la política general de la Fundación y autorizar al Consejo Directivo la afiliación a organizaciones internacionales. e) Reformar total o parcialmente estos Estatutos y reglamentos internos. f) Resolver cualquier problema que afecte o competa en la organización. g) Conocer y aprobar el presupuesto anual y los planes de trabajo. h) Delegar la representación legal de la Fundación. i) Conocer y aprobar el informe anual presentado por el Consejo Directivo. Cuando se trate de tomar resoluciones sobre la disolución anticipada de la Fundación, admisión de nuevos miembros y reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos, se requerirá la presencia de dos tercios de sus miembros convocados exclusivamente para ese efecto y el voto favorable de dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión. Artículo Once. Consejo Directivo. El Consejo Directivo será electo cada dos (2) años por la Asamblea General convocada para tal efecto. Corresponde al Consejo Directivo la administración de la Fundación, pudiendo ser reelecta para uno o más períodos. Los Directores serán electos de entre los miembros correspondiendo un voto por miembro y resultando electos los que obtuviesen el mayor número de votos. De entre los electos la misma Asamblea elegirá a los Dignatarios, poniendo a votación cada uno de los cargos y resultando electos también los que obtuviesen el mayor número de votos. Estará integrada por un mínimo de tres miembros. El quórum se formará con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno. Artículo Doce. Atribuciones del Consejo Directivo. Son atribuciones del Consejo Directivo las mencionadas en la Cláusula Novena de la Constitución de la Fundación y, que entre otras se menciona: a) Determinar la política anual de la Fundación y establecer las prioridades del programa anual, planificando sus actividades de conformidad con el presupuesto aprobado por la Asamblea General. b) Supervisar y evaluar el trabajo de la Fundación y establecer lazos de colaboración con instituciones afines. c) Nombrar y destituir al Director Ejecutivo y aprobar sus informes anuales. d) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente o por el Director Ejecutivo o a petición de dos de sus miembros. e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos internos de la Fundación. g) Convocar a Asambleas Generales. h) Elaborar el presupuesto de la Fundación para presentarlo a la Asamblea General y administrarlo. i) Nombrar al personal administrativo necesario. j) Elaborar su programa de actividades. k) Nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita. l) Rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite. Artículo Trece. Atribuciones de los Dignatarios. Presidente: a) Presidir todas las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales. b) Convocar a sesiones. c) Representar a la Fundación en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales y en lo administrativo como Mandatario General de Administración. d) Firmar junto con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo. Vicepresidente: En ausencia del Presidente, ejercerá las funciones del mismo. Secretario: a)

Elaborar las actas de las reuniones, así como cuidar y mantener al día los libros de actas y de registro de miembros. b) Custodiar los activos y sellos de la Fundación. c) Firmar junto con el Presidente las Actas de Asambleas Generales y del Consejo Directivo. Vocales: a) Participar en la administración de la Fundación. b) Suplir a los dignatarios en ausencia temporal de éstos. Artículo Catorce. Atribuciones del Director Ejecutivo: a) Dirigir y ejecutar la política general de la Fundación y hacer cumplir su plan de trabajo. b) Nombrar al personal de la Fundación, contratar y subcontratar servicios y elaborar y presentar informes al Consejo Directivo, así como el reglamento interno de la Fundación. CAPITULO IV (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). Artículo Quince. En caso de disolución anticipada de la Fundación, sus bienes y el remanente del fondo Patrimonio serán donados a una Asociación Civil sin fines de lucro con iguales o similares fines, designada por resolución de la Asamblea General. La Fundación podrá disolverse antes del vencimiento del plazo por las causas señaladas en la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica y por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros. En este caso el quórum deberá estar constituido por un número de miembros que por lo menos conforme las dos terceras partes de la totalidad de miembros de la referida Fundación. Los motivos para la disolución de la Fundación se encuentran en la Cláusula Décimo-Segunda de la Constitución de la Fundación. CAPITULO V (DISPOSICIONES FINALES). Artículo Dieciséis. En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y los Estatutos, decidirá la Asamblea General de miembros. En caso de desavenencias o controversias que surgieren entre los Miembros o entre éstos y los órganos de administración respecto a la administración o a la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y los Estatutos, será resuelta a través de arbitraje de amigables componedores en la forma que disponga la Asamblea General. Siguen manifestando los comparecientes con untamente en el carácter expresado y dicen: TERCERO: (DELEGACION ESPECIAL): en este acto se le otorga Poder Especial amplio y suficiente indistintamente a los señores THAMARA GUADALUPE NARVAEZ BARRETO, casada, portadora de Cédula de Identidad Número cero cero uno guión uno siete cero nueve ocho cero guión cero cero uno siete W (001-170980-0017W), SERGIO DE JESUS OBREGON CORDOBA, soltero, portador de Cédula de Identidad Número cero cero uno guión dos cuatro cero uno ocho cinco guión cero cero seis tres H (001-240185-0063H), RICARDO J. REYES PORTOCARRERO, casado, portador de Cédula de Identidad Número cero cero uno guión cero cinco uno dos cuatro ocho guión cero cero dos cero S (001-051248-0020S) y MARIA ALEJANDRA BALDIZON CASTELLON, casada portador de Cédula de Identidad Número dos ocho uno guión cero cuatro uno dos ocho uno guión cero cero cero nueve T (281-041281-0009T), todos mayores de edad, Abogado y de este domicilio, para que en carácter de representantes de la Fundación con facultades de mandatario generalísimo para este acto, efectúen todos los tramites y gestiones necesarios tanto ante la Asamblea Nacional de Nicaragua, a fin de obtener la Personalidad Jurídica de la Fundación, como ante el Ministerio de Gobernación para la inscripción de sus Estatutos y demás efectos correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario, instruí a cerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y sobre la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua el otorgamiento de la Personalidad Jurídica. Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quines la encuentran conforme, aprueban ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman ante mí el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. Entrelíneas: y el remanente del fondo Patrimonio: Valen.- Doy fe.- (f) Ilegible (ALVARO ENRIQUE MONTEALEGRE RIVAS).- (f) LILY M. BENDAÑA DE MONTEALEGRE.- (f) ILEGIBLE (FRANCISCO) ESTABAN BENDAÑA McEWAN) (f) MARIA A. MONTEALEGRE.- (f) ILEGIBLE (ERWIN JOSE KRUGER MALTEZ).- (f) RODRIGO TABOADA.- Notario.- Pasó

ante mí del reverso del folio número ciento ochenta y ocho al reverso del folio número ciento noventa y tres de mi Protocolo número DIEZ que llevé en el año dos mil siete y a solicitud de la señora LILY MARIA BENDAÑA McEWAN, Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, libro este Segundo Testimonio compuesto seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día nueve de Marzo del año dos mil nueve. RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ. Notario Público.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 7835 - M. 8284213 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública

Licitación Por Registro No. 39-2009

Proyecto " Reparaciones Varias en Instituto Nacional Monseñor Rafael Ángel Reyes, Municipio de Diriomo, Departamento de Granada"

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro para el Proyecto " Reparaciones Varias en Instituto Nacional Monseñor Rafael Ángel Reyes, Municipio de Diriomo, Departamento de Granada" Invita a las personas naturales y jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

1. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto " Reparaciones Varias en Instituto Nacional Monseñor Rafael Ángel Reyes, Municipio de Diriomo, Departamento de Granada"

2. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Instituto:

Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de ejecución
Instituto Nacional Monseñor Rafael Ángel Reyes	Diriomo	Granada	60 d/c

3. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a sesenta (60) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto "Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Granada, Código Programa 002, Sub programa 000, Proyecto 021, Actividad 000, Obra 014, Renglón 422, Fuente 18 Alivio BID, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil nueve.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, a partir del 01 de Junio 2009, en horario de 8:30 a.m.- 4:30 p.m.

6. Asimismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, deben informar a la Unidad Central de Adquisiciones - MINED, su interés de participación

y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y numero de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso. Los oferentes que bajen del SISCAE el Pliego de Bases y Condiciones deben apegarse al calendario establecido para el proceso.

7. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día 01 de Junio 2009, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 4:30 p.m.

8. Los oferentes que compren y retiren en el MINED el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m. del día Lunes 15 de Junio del 2009. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Juan Ramón Salgado Borge, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 7925 - M. 8284300 - Valor C\$ 90.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 153 - 2009

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del tres de junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho; Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98; Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del Once y Doce de Mayo respectivamente, del año Dos Mil Seis; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero respectivamente, de año Dos Mil; Decreto No. 21-2000

"Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", publicado en La Gaceta Diario Oficial, número 46, del seis de Marzo del Año Dos Mil, Ley No. 349 "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 109, del nueve de Junio del año Dos Mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110, del trece de Junio del año Dos Mil Dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que este necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 80-2009, de fecha tres de Marzo del año dos mil nueve, se autoriza dar inicio al proceso administrativo a través de Licitación por Registro No. LXR 51-03-2009 "Construcción Casa Materna en Laguna de Perlas", y se constituye el Comité de Licitación.

V

Que el Comité de Licitación referido anteriormente, mediante Acta de Reunión, de fecha veinticuatro de Abril del año dos mil nueve, recomienda a la Máxima Autoridad declarar desierto el proceso de Licitación por Registro No. LXR 51-03-2009 "Construcción Casa Materna en Laguna de Perlas", porque las ofertas presentadas por los oferentes participantes en el acto de recepción y apertura de ofertas, superan el umbral establecido para esta Licitación.

VI

Que la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", en su Arto. 42, Licitación Desierta, establece que la autoridad máxima del organismo o entidad ejecutora mediante resolución deberá declarar desierto la Licitación cuando: "b) Se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones".

Por tanto, ésta Autoridad;

RESUELVE:

UNICO: Se declara desierto el proceso de Licitación por Registro No. LXR 51-03-2009 "Construcción Casa Materna en Laguna de Perlas".

Comuníquese la presente, a cuantos correspondan conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del Mes de Mayo del año Dos Mil Nueve. **Guillermo José González González**, Ministro de Salud.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 7924 - M. 8284277 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 01-2009

1. El Comité de Licitaciones nombrado por Acuerdo Ministerial No. 004-2009, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para:

"Servicios de Mantenimiento y Suministros de Consumibles para Fotocopiadoras XEROX"

2. Lugar del Servicio: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Nacionales.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, descargándolo gratuitamente del portal oficial www.nicaraguacompra.gob.ni, o a través de la entidad adquirente, previa cancelación del precio establecido en el numeral 5 de la presente Convocatoria, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km. 6 Carretera a Masaya; **desde el 01 al 15 de junio del 2009, de 9:00 a.m. 04:00 p.m.**

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 150.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del MIFIC, ubicada en la entrada principal de la Dirección General Administrativa - Financiera, Km. 6 Carretera a Masaya. El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio únicamente comunicará las aclaraciones y modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones a través del portal oficial www.nicaraguacompra.gob.ni y directamente a aquellos oferentes que se hayan registrado para tales efectos en la Unidad de Adquisiciones del MIFIC.

6. La oferta deberá incluir una garantía de mantenimiento de oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

7. Recepción de Ofertas: El acto de recepción de ofertas se realizará en la Recepción Principal del Ministerio de Fomento Industria (MIFIC), el día **Miércoles, 17 de junio del 2009, de las 2:15 a las 2:30 p.m.**

8. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a **las 02:31 p.m. del miércoles 17 de junio del 2009** en la Sala de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta.

Ana Fabiola Castillo A., Coordinadora del Comité de Licitación/ Directora Unidad de Adquisiciones.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 7928 - M. 8284336 - Valor C\$ 95.00

Llamado a Licitación Restringida L.R No. 004 - 2009 CALZADO PARA EL PERSONAL DEL MTI.

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida N°004 - 2009, según Resolución No. 133 - 2009 de la máxima autoridad invita a las

personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Calzado para el Personal del Ministerio de Transporte e Infraestructura "MTI" los bienes comprendidos en ésta Licitación Restringida es, Adquisición de 930 pares de calzado para personal femenino y masculino el personal del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los Bienes y /o Servicios objeto de esta Licitación deberán ser entregados a satisfacción de las distintas Direcciones solicitantes del Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI, en un plazo nunca mayor a 10 días , contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, los días 03, 04 y 05 de Junio del año 2009, de las 8:00am a las 5:00pm.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en cualquier sucursal de Banpro a la cuenta # 1-0012403045801, y retirar el documento en la oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a más tardar a las 10: 00 am , horas del día Miércoles 24 del mes de Junio del año 2009.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 3% por ciento del valor total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

12) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día Lunes 08 de Junio del año 2009 a las 10:00 am horas, en las oficinas de Sala de Conferencia de Adquisiciones, ubicado en las instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

13) Las ofertas serán abiertas a las 10: 15 am , horas del día Miércoles 24 del mes de Junio del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de

Conferencia de División de Adquisiciones, ubicado en las instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 7839 - M. 8125678 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 08-2009

"Construcción y Acondicionamiento de Infraestructura ITA-Juigalpa"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. 26-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consisten en lo siguiente: Construcción de Granja Avícola M² 253.00, Construcción de Sala de Ordeño Automatizada M² 125.00, Acondicionamiento de Módulo para Proceso de Alimento para Ganado M² 239.00, Rehabilitación de Cubierta en Cocina Comedor M² 141.00.

2. Estas (s) obras (s) (son) financiadas (s) con fondos propios de la Institución.

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del ITA Rene Schick, Juigalpa, Chontales y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 01, 02 y 03 de Junio del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 1,000.00 (Un mil córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

5. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 05 de Junio del 2009, a las 11:00 a.m., y el punto de reunión será en el ITA Rene Schick, Juigalpa, Chontales. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 09 de Junio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 11 de Junio-2009, en el mismo horario laboral.

8. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 16 de Junio del año 2009, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento

de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 15 de Mayo de 2009. **Lic. Marvin Solórzano Mercado**, Director de AdquisicionesInatec.

2-2

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. 7868 - M. 8284261 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LR-OBRAS-IDR-FONDO COMUN-RAAS/08/2009

El Instituto de Desarrollo Rural, entidad de Derecho Público, creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 41-94 entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, a través del Comité de Licitación según Acuerdo Administrativo No 022-2009. Del cuatro de mayo del año dos mil nueve, suscrito por la máxima autoridad. INVITA a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país para la: "CONTRATACION DE INFRAESTRUCTURA DE TRILLO Y SECADORA" e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de:

"LICITACION RESTRINGIDA PARA LA CONTRATACION DE INFRAESTRUCTURA DE TRILLO Y SECADORA DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICA SUR RAAS/EL TORTUGUERO"

Esta Adquisición es financiada con FONDOS COMUN y bajo los procedimientos de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estados", sus reformas y Reglamento General respectivo y Convenio Fondo Común Rural-Fr.

- 1) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Unidad Central de Adquisiciones del Instituto de Desarrollo Rural, ubicado en el Km. 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAGFOR y en la Delegación de la RAAS ubicada en el Barrio Central, Planta Alta de la radio la Costeñísima; **durante los días hábiles a partir del día 28 de mayo**, previa cancelación del valor de C\$100.00, Cien córdobas netos, pago no reembolsable, y presentar en las oficinas el Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente Interesado, este pago se realizará en CAJA del IDR/MANAGUA Y RAAS ubicada en las mismas direcciones.
- 2) La oferta deberá presentarse conforme los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, en Sobres sellados y en Idioma Español y con sus precios expresados en **CÓRDOBAS** en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del Instituto de Desarrollo Rural, a más tardar a las 10:00 a.m. del miércoles diez y siete de junio del presente año. Las ofertas que se presenten posteriores a la hora estipulada, no serán aceptadas.
- 3) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya concluido el plazo para su presentación.
- 4) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de oferta por un monto del 3% del precio total de su oferta.
- 5) Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. horas del día diez y siete de

junio del presente año, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir,

- 8) Para cualquier información llamar a los teléfonos 2558777 Ext: 1205 correo electrónico juancarlos.perez@idr.gob.ni y 25721302 delegación IDR/ RAAS

Juan Carlos Pérez Rodríguez, Coordinador Unidad Central de Adquisiciones. Managua, 28 de mayo del 2009

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. 5784 - M 8047928 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN No.011-306-JIT/2009

El suscrito Secretario, con expresas instrucciones de la Junta de Incentivos Turísticos,

CERTIFICA:

Que la Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta N° 82, del 6 de mayo del año 2,003, sus reformas en la Ley 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en la Gaceta N° 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial 27-2005, del 20 de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, N° 83 del 29 de abril del año 2005, Ley 495, General de Turismo, publicada en La Gaceta, N° 184 del 22 de septiembre del año 2004 y la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas, en la sesión efectuada a las dos y cincuenta minutos de la tarde, del día tres de abril del año dos mil nueve, adoptó la resolución contenida en el Acta Número Uno (1) la que en sus partes conducentes dice:

ACUERDA:

"II

APROBAR el proyecto denominado "**HOTEL EXPRESS**", propiedad de la firma **CONSULTORES DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Tirso José Celedón Lacayo, Presidente de la sociedad, proyecto que estará ubicado en el predio que se conoce como La Verde Sonrisa al costado norte del Centro Comercial Multicentro Las Américas, Reparto Bello Horizonte de la ciudad de Managua. El monto de la inversión es de US\$ 6,459.507.63 de los que US\$ 4,581,486.94 podrá optar a los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la construcción de 1 edificio de 5 niveles destinado para hotel, compuesto de 97 habitaciones completamente equipadas, con aproximadamente 127 camas y el servicio de 2 elevadores. El área a construir es de 2,811.75 m2 en un terreno de 3,261.62 m2. Tendrá 1 salón comedor con capacidad para 100 personas, un equipo para buffet Bed & Breakfast, ambientes climatizados y al aire libre; instalaciones modernas y con tecnología de punta, tanto en los sistemas eléctricos como en seguridad hidrosanitaria y comunicaciones; cocina equipada con frigorífico, bodega de provisiones, áreas de servicios de lavado y planchado debidamente equipadas. Se habilitarán áreas administrativas, sala de estar, recepción, centro de negocios con Internet, contabilidad, gimnasio, máquinas vending. En obras exteriores, parqueo para 56 vehículos, andenes, áreas de jardines ornamentales y caseta de control. Tiene previsto general 28 empleos cuando inicie las operaciones.

La Junta resuelve que la propietaria del proyecto deberá equipar el salón comedor de manera que el servicio tenga el nivel de un restaurante que corresponda con la categoría de hotel que se proponen ejecutar.

El proyecto se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4°,

numerales 4.1, 4.1.1., 4.1.1.1., Hospederías mayores, en el ramo Hoteles, y se le otorgan los beneficios e incentivos previstos en los números del 5.1.1 a 5.1.5., del art. 5º, todas estas disposiciones de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Conforme la Ley de Equidad Fiscal, se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306. Para los vehículos considerados no suntuarios, exentos del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga un plazo de 24 meses para que ejecute la inversión contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

Deberá presentar las constancias de que los planos constructivos están en revisión en la oficina correspondiente y presentar el estudio ambiental del MARENA.

La firma también deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el art. 20 de la Ley 306, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación del presente acuerdo y rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, previo a la suscripción del respectivo contrato, la que deberá ser equivalente al seis por mil (0.006) del monto total de la inversión aprobada.

El cumplimiento de las condiciones impuestas será indispensable para el otorgamiento de los beneficios e incentivos aprobados"

Firma: Meyling Calero Peralta, representa al INTUR; Oscar Hidalgo, representa a la CANTUR; Donald Porras, representa a la CANIMET; Mario Rivas Reyes, representa a Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República; Gioconda Lezama, representa a AMUNIC; Uriel Figueroa, representa al MHCP; Miguel Romero, representa a la CANATUR y Eduardo Sandino Montes, Secretario".

Envíese copia de esta Certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la siguiente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a los trece días del mes de abril del año dos mil nueve. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

Reg. 5689 - M 8047763 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN No. 017-306-JIT/2009

El suscrito Secretario, con expresas instrucciones de la Junta de Incentivos Turísticos,

CERTIFICA:

Que la Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta N° 82, del 6 de mayo del año 2,003, sus reformas en la Ley 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta N° 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial 27-2005, del 20 de abril del año 2005, publicado en La Gaceta N° 83 del 29 de abril del año 2005, Ley 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, N°. 184 del 22 de septiembre del año 2004 y la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas, en la sesión efectuada a las dos y quince minutos de la tarde, del día dieciséis de febrero

del año dos mil nueve, adoptó la resolución contenida en el Acta Número Uno (1) la que en sus partes conducentes dice:

ACUERDA:

"VIII

APROBAR el proyecto denominado **CONDO HOTEL MILAGRO DEL MAR**, propiedad de la firma **HUNTER BLAIR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Roger Blair Keeling, Presidente de la sociedad, proyecto que estará ubicado en las playas del Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, al final del camino real de San Diego, en propiedad de Gran Pacifica Resort, S. A. Gran Pacifica Resort, S. A. autorizó a la sociedad **HB Internacional** la construcción y desarrollo del proyecto en un área de 32,359.823 m2. Constituyeron una Asociación Comercial en Participación en la que la dueña del proyecto aportará todos los costos y gastos del desarrollo, administración y construcción y Gran Pacifica aporta el inmueble únicamente en administración para su desarrollo. El monto de la inversión es de US\$ 19,303,016.89 de los que US\$ 16,665,456.89 podrá optar a los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la construcción de un edificio de 5 niveles con 42 condos que en su conjunto tendrá 100 habitaciones con igual número de camas, lobby recepción, contará con restaurante cocina, bodegas, tienda de convivencia, spa, gimnasio, tienda, cafetería, y áreas administrativas. Se construirán 3 tipos de condos que se diferenciarán en el tamaño y número de habitaciones. En la fase de operación del proyecto planea generar 49 empleos.

El proyecto se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4º, numeral 4.1.1.2. Hospederías Mayores, Condohoteles y se le otorgan los beneficios e incentivos previstos en los números del 5.1.1., 5.1.2., 5.1.4. y 5.1.5. del art. 5º, todas estas disposiciones de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El beneficio comprendido en el numeral 5.1.5. será la exoneración parcial del 90% del IR por que el proyecto se encuentra ubicado en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo VI-SE 01 Punta Venadillo/ Montelimar/ Huehueté/ Pochomil. Conforme la Ley de Equidad Fiscal, se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306. Para los vehículos considerados no suntuarios, exentos del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), el techo máximo para su exoneración es de US \$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

La firma deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el art. 20 de la Ley 306, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación del presente acuerdo, rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR y presentar el permiso ambiental actualizado, previo a la suscripción del respectivo contrato, la que deberá ser equivalente al seis por mil (0.006) del monto total de la inversión aprobada.

Se le otorga un plazo de 36 meses para que ejecute la inversión contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El cumplimiento de las condiciones impuestas será indispensable para el otorgamiento de los beneficios e incentivos aprobados.

Firman: Meyling Calero Peralta, representa al INTUR; Oscar Hidalgo, representa a la CANTUR; Donald Porras, representa a la CANIMET; Mario Rivas Reyes, representa a Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República; Gioconda Lezama, representa a

AMUNIC; Uriel Figueroa, representa al MHCP; Miguel Romero, representa a la CANATUR y Eduardo Sandino Montes, Secretario".

Envíese copia de esta Certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a los trece días del mes de abril del año dos mil nueve. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 5660

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 114, se encuentra la Resolución No. 454-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.454-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Treinta de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Doce y Treinta minutos de la Mañana, en fecha del Treinta de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SOBREVIVIENTES DEL CASITA" R.L (COMSO DELCA) Constituida en el Municipio de Posoltega, del Departamento de Chinandega, el día Veintiocho de Enero Del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Veintidós (22) asociados, Once (11) Hombres, Once (11) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,050.00 (UN MIL CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SOBREVIVIENTES DEL CASITA" R.L (COMSO DELCA) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Edgar José Maltez V. Vicepresidente: Vicente González. Secretario: Miguel Ángel Baquedano. Tesorero: Lucía Morales. Vocal: Darwin Reynaldo Tercero Caballero. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Treinta Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5661

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 114, se encuentra la Resolución No. 455-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.455-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Treinta de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Una de la tarde, en fecha del Treinta de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "PUNTA DE PIEDRA"

R.L (COOPASMUPUP) Constituida en el Municipio de El Viejo, del Departamento de Chinandega, el día Siete de Febrero Del Año Dos Mil Siete. Inicia con Doce (12) asociados, Diez (10) Hombres, Dos (2) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "PUNTA DE PIEDRA" R.L (COOPASMUPUP) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Eustaquio Raul Perez Madrigal. Vicepresidente: José Virgilio Penado. Secretario: Marcelino Esteban Caballero. Tesorero: Ricardo Zuniga Cruz. Vocal: Santos Ismael Escalante. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Treinta Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5662

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 114, se encuentra la Resolución No. 456-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.456-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Treinta de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Una y Treinta minutos de la tarde, en fecha del Treinta de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CAMPO DE VIDA" R.L Constituida en el Municipio de Jinotepe, del Departamento de Carazo, el día Treinta de Octubre Del Año Dos Mil Siete. Inicia con Diecisiete (17) asociados, Ocho (08) Hombres, Nueve (9) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 425.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CAMPO DE VIDA" R.L Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Elida Perez Valerio. Vicepresidente: Guillermo Santiago Aburto Navarrete. Secretario: Karla Marbelly Sánchez. Tesorero: Francisco Leonardo Jiménez Pavon. Vocal: Paula Nemesia Narvaez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Treinta Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5663

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del

Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 115, se encuentra la Resolución No. 457-2009, que integra y literalmente ice: RESOLUCIÓN. No.457-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Treinta y uno de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Dos de la tarde, en fecha del Treinta y un días de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL PACIFICO” R.L Constituida en el Municipio de El Viejo, del Departamento de Chinandega, el día Dos de Diciembre Del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Treinta y Dos (32) asociados, Veintitrés (23) Hombres, Nueve (9) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 16,000.00 (DIECISÉIS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4000.00 (CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL PACIFICO” R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Víctor Manuel Gallegos. Vicepresidente: Flavio Grilelio Carrillo. Secretario: Vilma Anabella. Tesorero: Mario José Baquedano Rojas. Vocal: Norma Delgadillo Cáceres. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Treinta y un Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5664

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 115, se encuentra la Resolución No. 458-2009, que integra y literalmente ice: RESOLUCIÓN. No.458-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Treinta y uno de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Dos y Treinta minutos de la tarde, en fecha del Treinta y un días de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL PARA EL DESARROLLO APICOLA” R.L (COOMPDA) Constituida en el Municipio de Mateare, del Departamento de Managua, el día Veintiuno de Septiembre Del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Treinta y Seis (36) asociados, Veinte (20) Hombres, Dieciséis (16) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL PARA EL DESARROLLO APICOLA” R.L (COOMPDA) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Vladimir Salvador Estrada Perez. Vicepresidente: Gleydi Regina Sánchez Hernández. Secretario: Karla Maricela Sotelo Guardado. Tesorero: Freddy Ivan García Rojas. Vocal: Faustino Leonel Obando García. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS

CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Treinta y un Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5665

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 115, se encuentra la Resolución No. 459-2009, que integra y literalmente ice: RESOLUCIÓN. No.459-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Treinta y uno de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Dos y Treinta y Cinco minutos de la tarde, en fecha del Treinta y un días de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “EL MERO DEL GOLFO” R.L (COOPMEROGOLF) Constituida en el Municipio de El Viejo, del Departamento de Chinandega, el día Veintinueve de Octubre Del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Doce (12) asociados, Seis (06) Hombres, Seis (06) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “EL MERO DEL GOLFO” R.L (COOPMEROGOLF) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: German Aquileo Martínez Castillo. Vicepresidente: Miguel Ángel López Escalante. Secretario: Rosa de los Ángeles Hernández. Tesorero: Nelson Francisco González Olivares. Vocal: Victoria Paulina Santana. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Treinta y un Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5666

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 115, se encuentra la Resolución No. 460-2009, que integra y literalmente ice: RESOLUCIÓN. No.460-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Treinta y uno de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Dos y Cuarenta y cinco minutos de la tarde, en fecha del Treinta y un días de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL EL MANZANO NO.1” R.L Constituida en el Municipio de El Viejo, del Departamento de Chinandega, el día Veintinueve de Noviembre Del Año Dos Mil Siete. Inicia con Veinte (20) asociados, Trece (13) Hombres, Siete (07) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 20,000.00 (VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró

procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL EL MANZANO NO.1" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Andrés López Garmendia. Vicepresidente: María Victoria Ramírez. Secretario: Esteban Rolando López. Tesorero: Pedro Pablo Zarate López. Vocal: Manuel de Jesús Vilchez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Treinta y un Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5667

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 116, se encuentra la Resolución No. 461-2009, que integra y literalmente ice: RESOLUCIÓN. No.461-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dos de Abril del Dos Mil Nueve, a las Ocho de la Mañana, en fecha del Dos de Abril del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES (AS) DE SANTO DOMINGO 26 DE OCTUBRE" R.L (COOPROSANDO) Constituida en el Municipio de Totogalpa, del Departamento de Madriz, el día Veintiséis de Marzo del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Veintiuno (21) asociados, Dieciséis (16) Hombres, Cinco (05) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,100.00 (DOS MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 525.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES (AS) DE SANTO DOMINGO 26 DE OCTUBRE " R.L (COOPROSANDO) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Santos Alfredo López. Vicepresidente: Santos Rufino Bautista Vanegas. Secretario: Ileana Argentina Perez Miranda. Tesorero: Vital Porfiria Muñoz López. Vocal: Juana Mercedes López Mejia. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dos del mes de Abril del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5668

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 116, se encuentra la Resolución No. 462-2009, que integra y literalmente ice: RESOLUCIÓN. No.462-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua

Dos de Abril del Dos Mil Nueve, a las Nueve de la Mañana, en fecha del Dos de Abril del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DEL PACIFICO" R.L Constituida en el Municipio de La Paz Centro, del Departamento de León, el día Treinta y uno de Octubre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Diez (10) asociados, Cinco (05) Hombres, Cinco (05) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 100,000.00 (CIEN MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DEL PACIFICO" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Rodolfo Caldera Mejia. Vicepresidente: Luís Armando Mejia Jarquin. Secretario: Walter Antonio Mejia Jarquin. Tesorero: Luís Armando Mejia Gutiérrez. Vocal: Mireya del Socorro Jarquin Torrez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dos del mes de Abril del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5669

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 116, se encuentra la Resolución No. 463-2009, que integra y literalmente ice: RESOLUCIÓN. No.463-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dos de Abril del Dos Mil Nueve, a las Once de la Mañana, en fecha del Dos de Abril del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "GILBERTO JOSÉ GUILLEN GUZMAN" R.L (COOPAGIJOJU) Constituida en el Municipio de Tipitapa, del Departamento de Managua, el día Diez de Febrero del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Treinta y Seis (36) asociados, Treinta y Cuatro (34) Hombres, Dos (02) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "GILBERTO JOSÉ GUILLEN GUZMAN" R.L (COOPAGIJOJU) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Carlos Alberto Castillo Díaz. Vicepresidente: Julio Cesar Vargas Estrada. Secretario: Dionocio Treminio Vallejos. Tesorero: Salvador Hernández Ordoñez. Vocal: Gonzalo Evert Baquedano Ramírez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dos del mes de Abril del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 7885 - M. 8284255 - Valor C\$ 95.00

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No.323) y Arto. 84 del Reglamento de la misma, comunica a oferentes participantes en el proceso de contratación administrativa, que en Resolución de Presidencia de este Supremo Tribunal se resuelve la Licitación, así:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada	Fecha y Número de Resolución	Resuelve Adjudicar a:
LICITACIÓN RESTRINGIDA No.02/2009	"EMPASTADO DE LIBROS DE DERECHOS REALES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE MANAGUA".	No.27/2009 21-may-09	José María Barquero Díaz

Managua, Nicaragua, Mayo de 2009. **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, División de Adquisiciones CSJ.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 7884 - M. 4132395/4132394 - Valor C\$ 380.00

**DECLARACION DESIERTA DE LICITACION RESTRINGIDA
No. 06-2009**

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida No. 06-2009 según Resolución 013-2009, ACLARA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Cancelación del proceso en referencia, para efecto publicamos la resolución 023-2009, donde se declara desierto dicho proceso:

"ADQUISICION DE PRODUCTOS MISCELANEOS"

"CERTIFICACIÓN"

MAGDALENA SANDOVAL RODRIGUEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veinticuatro de Mayo del año dos mil once, y Asesor Legal Asistente de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, CERTIFICA: Que del frente del folio veintiséis (26) al frente del folio veintisiete (27) del LIBRO DE RESOLUCIONES NUMERO CINCO de la Gerencia General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, se encuentra la Resolución No 023-2009 del día miércoles seis de mayo del año dos mil nueve, la que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCION No.023-2009

ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI), en uso de las facultades que le otorga el

Decreto No. 1292 del 11 de Agosto de 1983, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No.186 del 16 de Agosto de 1983, reformado por Decreto No. 49-91 del 22 de Diciembre de 1991, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 6 del 13 de Enero de 1992, por Decreto No. 58-98 del 8 de Septiembre de 1998, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 171 del 10 de Septiembre de 1988 y por Decreto No. 95-2002, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial No. 207 del 31 de Octubre del 2002 y Resolución JD-001-I-02-2007, acordada por la Junta Directiva de la Empresa en Reunión Ordinaria Número uno (1) del día diecinueve de Enero del dos mil siete y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 001 del 3 de Enero del 2000 y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 46 del 6 de Marzo del 2000.

CONSIDERANDO**I**

Que la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales requiere la contratación para la Adquisición de "ADQUISICION DE PRODUCTOS MISCELANEOS", para lo es necesario realizar el respectivo procedimiento de contratación, el que se verificó mediante el procedimiento de Licitación Restringida No. 06-2009.

II

Que en Resolución 013-2009 de las ocho y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de Marzo del año dos mil nueve, la máxima autoridad de la empresa en materia de contrataciones dio inicio al procedimiento de Licitación Restringida No. 06-2009 denominada "ADQUISICION DE PRODUCTOS MISCELANEOS", constituyéndose el Comité de la Licitación que intervendría en todas las etapas del procedimiento de la Licitación, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la Adjudicación.

III

Que en Acta de las diez de la mañana del veintinueve de Abril del año dos mil nueve, el Comité de Licitación realizó el Examen Preliminar de las ofertas presentadas en el proceso Licitatorio en cuanto a los documentos que establecen la elegibilidad y calificación de los licitantes, todo de conformidad con el Arto. 79 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de determinar si las ofertas se ajustan o no sustancialmente a los documentos de licitación, si están completas, si contienen errores de cálculo, si los oferentes presentaron las garantías requeridas, si los documentos fueron firmados en debida forma y si en general las ofertas presentadas estaban en orden.

IV

Del Examen Preliminar efectuado, el Comité de Licitación concluyó lo siguiente: a) Declarar elegible la oferta presentada por el único oferente: EMINSA, por cumplir con los requisitos esenciales del pliego de bases y condiciones de la Licitación Restringida. b) Que en base a lo dispuesto en el Arto. 37 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 81 de su Reglamento General, y lo indicado en el literal IE-14 de las Instrucciones Específicas del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, el Comité de Licitación procedió a la evaluación de las ofertas, dando como resultado que la oferta presentada obtuvo el siguiente puntaje Oferta económica 33.75 puntos; Especificaciones Técnicas 40 puntos; Tiempo de entrega 20 puntos para una puntuación de 93.75% del total de 100 puntos. c) Que después de haber analizado, comparado y evaluado la oferta, el Comité manifestó su criterio en cuanto que la oferta se excede en un 18.26% del monto presupuestado, por lo que de conformidad al arto. 42 inciso b de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda a esta máxima autoridad por unanimidad de votos declarar desierto el proceso de Licitación Restringida No. 06-2009 denominado "ADQUISICION DE PRODUCTOS MISCELANEOS".

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el Arto. 42, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323), se ACUERDA,

a) Se declara Desierta la Licitación Restringida No. 06-2009 denominada "ADQUISICION DE PRODUCTOS MISCELANEOS", proceso que podrá ser reiniciado una vez se proponga a los miembros del comité que estará a cargo de la licitación.

b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día miércoles seis de mayo del año dos mil nueve. - (F) O CASTILLO G.- ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES. Y a solicitud del Licenciado ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, libro la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Managua a las once y veinte minutos de la mañana del veintiuno de mayo del año dos mil Nueve.-

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de la Unidad de Adquisición.

DECLARACION DESIERTA DE LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. 07-2009

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida No. 07-2009 según Resolución 014-2009, ACLARA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Cancelación del proceso en referencia, para efecto publicamos la resolución 024-2009, donde se declara desierta dicho proceso:

"ADQUISICION DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA"

"CERTIFICACIÓN"

IVANIA REGINA BERMUDEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el diecinueve de Septiembre del año dos mil nueve, Asesora Legal Asistente del Departamento Legal de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, CERTIFICA: Que del frente del folio veintisiete (27) al reverso del folio veintisiete (27) del LIBRO DE RESOLUCIONES NUMERO CINCO de la Gerencia General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, se encuentra la Resolución No.024-2008, del día doce de mayo del año dos mil nueve, la que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCION No.024-2009

ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI), en uso de las facultades que le otorga el Decreto No. 1292 del 11 de Agosto de 1983, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No.186 del 16 de Agosto de 1983, reformado por Decreto No. 49-91 del 22 de Diciembre de 1991, publicado en "La Gaceta", Diario

Oficial No. 6 del 13 de Enero de 1992, por Decreto No. 58-98 del 8 de Septiembre de 1998, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 171 del 10 de Septiembre de 1988 y por Decreto No. 95-2002, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial No. 207 del 31 de Octubre del 2002 y Resolución JD-001-I-02-2007, acordada por la Junta Directiva de la Empresa en Reunión Ordinaria Número uno (1) del día diecinueve de Enero del dos mil siete y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 001 del 3 de Enero del 2000 y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 46 del 6 de Marzo del 2000.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Número Catorce (014) del dieciséis de marzo del año dos mil nueve, para la contratación de la Licitación Restringida N° 07-2009 denominada "ADQUISICION DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida N° 07-2009 denominada "ADQUISICION DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, en virtud de que la única oferta recibida está por encima del monto presupuestado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación ya que considera que se ha cumplido con el procedimiento y los tiempos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto.42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, y Arto.52 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente oferta alguna, por lo que;

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No.001 y 002, de fecha tres y cuatro de enero del año dos mil, respectivamente y su Reglamento General.

RESUELVE

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación Restringida N° 07-2009 denominada "ADQUISICION DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, contenidas en Acta Número Cuatro del Cuatro de Mayo del año dos mil nueve.

b) Se declara Desierta la Licitación Restringida N° 07-2009 denominada "ADQUISICION DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la tarde del día martes doce de mayo del año dos mil nueve. - (F) O CASTILLO G.- ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES. Y a solicitud del Licenciado ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, libro la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Managua a las once y veinticinco minutos de la mañana del veintiuno de mayo del año dos mil Nueve.- **Lic. Danelia Alvarado Zamora**, Supervisora de la Unidad de Adquisición.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 7762 - M. 0180933 - Valor C\$ 3,705.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-583-2-ABR29-2009
De fecha 29 de abril de 2009**

NORMA SOBRE AUDITORÍA EXTERNA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 42 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, en sus partes conducentes establece que los Bancos deberán contratar anualmente cuando menos una auditoría externa. Asimismo, que el Consejo Directivo de la Superintendencia podrá determinar mediante normas generales los requisitos mínimos que reunirán los auditores y las auditorías externas, así como la información que, con carácter obligatorio, deberán entregar a la Superintendencia acerca de la situación de las instituciones auditadas y del cumplimiento de sus propias funciones.

II

Que el artículo 133 de la referida Ley No. 561, dispone que a las instituciones financieras no bancarias le son aplicables, en lo que fuera conducente de conformidad a sus características particulares, las disposiciones contenidas en el Título II de dicha Ley, entre las que se encuentra el artículo 42 precitado.

III

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades establecidas en el artículo 10, numeral 8), de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformado por la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316; así como, en el artículo 6, inciso c), de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-583-2-ABR29-2009

NORMA SOBRE AUDITORÍA EXTERNA

CAPÍTULO I

CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente Norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Auditoría externa:** Se refiere al servicio profesional realizado por Firmas de Auditores Externos que tienen como objeto principal emitir dictamen independiente sobre los estados financieros básicos e información conexa, así como, evaluar los controles internos y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a las instituciones financieras.

b) **Días:** Días calendarios, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

c) **Firma:** Se refiere a la Firma de Auditores Externos, que es una persona jurídica de carácter privado e independiente, que tiene como objeto principal proporcionar servicios de auditoría externa.

d) **Hechos significativos:** Lo constituyen aquellos hechos que exponen o que eventualmente puedan exponer a la institución financiera a riesgos que puedan tener impacto en su situación financiera, de tal manera que exista la posibilidad de afectar el cumplimiento de obligaciones con sus clientes, así como con terceros, según corresponda.

e) **Identificación y administración de riesgos:** Determinación, medición, monitoreo y control de los riesgos que asume la institución financiera.

f) **Información complementaria:** Se refiere a cualquier otra información financiera y no financiera que las instituciones supervisadas por la Superintendencia anexan al conjunto completo de sus estados financieros, ya sea por requerimiento de una norma emitida por ésta o de normas de su profesión; o bien, porque desee brindar mayor información a los usuarios de dichos estados financieros.

g) **Informe completo:** Se refiere al dictamen y a los componentes siguientes: balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, flujo de efectivo y sus notas.

h) **Institución financiera:** Bancos, instituciones financieras no bancarias, empresas financieras de régimen especial y demás personas jurídicas sujetas a la supervisión de la Superintendencia.

i) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 232, del 30 de noviembre de 2005.

j) **Ley de Mercado de Capitales:** Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de noviembre del 2006.

k) **MUC:** Se refiere al Manual Único de Cuentas para las Instituciones Bancarias y Financieras; al Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores; al Manual Único de Cuentas para las Compañías de Seguros, Reaseguros y Afianzadoras y; al Manual Único de Cuentas para Almacenes Generales de Depósito, según corresponda.

l) **Registro:** Registro de Auditores Externos de la Superintendencia.

m) **Sistema de control interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la institución financiera para proveer una seguridad razonable en el logro de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

n) **Sistema de información:** Conjunto de políticas y procedimientos establecidos por las instituciones financieras para la adecuada generación del flujo de información válida y confiable necesaria para la toma de decisiones internas y el suministro de información a terceros y autoridades competentes. Este incluye los sistemas informáticos para el registro y generación del flujo de información.

o) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

p) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto regular los aspectos mínimos relacionados con los servicios de auditoría externa que deben contratar las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia. Asimismo, tiene por objeto establecer los requisitos de inscripción en el Registro de las Firmas interesadas en prestar dichos servicios; los requisitos de independencia e idoneidad; los procedimientos para contratarlas; el alcance mínimo del trabajo de auditoría; así como el régimen de sanciones aplicable.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a las instituciones financieras bajo la supervisión de la Superintendencia, así como a las Firmas de Auditores Externos a las que se refiere esta Norma.

CAPITULO II

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 4. Requisitos de información.- Las Firmas que deseen prestar servicios a las instituciones financieras supervisadas, deberán solicitar su inscripción en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia, acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos de información establecidos en el Anexo I de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

Artículo 5. Desistimiento de la solicitud de inscripción.- En caso de solicitudes de registro cuya información no esté de conformidad con lo establecido en la presente Norma, el Superintendente lo comunicará a los solicitantes, quienes dispondrán de un plazo de treinta (30) días para subsanar la omisión. Si al vencer dicho plazo ésta no ha sido subsanada, ni se ha recibido respuesta alguna, se tendrá como desistida la solicitud correspondiente.

Artículo 6. Resolución del Superintendente sobre solicitudes de inscripción.- El Superintendente resolverá sobre la solicitud de inscripción, autorizándola o denegándola, en un plazo que no exceda de treinta (30) días, contados a partir de la presentación completa de la información requerida. En caso de denegatoria de la inscripción, el Superintendente deberá razonarla y hacerla del conocimiento del solicitante.

Artículo 7. Causales de denegación de solicitudes.- El Superintendente podrá denegar la solicitud de inscripción en el Registro de una Firma cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando presenten información falsa o engañosa. En este caso, el Superintendente requerirá al solicitante las aclaraciones o explicaciones respectivas, y en caso de que éstas no sean satisfactorias, el solicitante quedará inhibido de presentar nueva solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan;
- b) Cuando no completen toda la información requerida;
- c) Cuando del análisis de la información presentada se deduzca que no se cumple con los requisitos exigidos por la ley, la presente norma y demás normativa aplicable;

Artículo 8. Actualización de la información.- El Superintendente podrá hacer los requerimientos de información necesarios para actualizar la información contenida en el expediente de inscripción de la Firma, la cual a su vez está obligada a informar a más tardar cinco días contados a partir del hecho, los cambios que se den en los profesionales que ejerzan individualmente, de los socios, directores, administradores y de las personas que suscriben los informes hasta el nivel de encargados.

CAPITULO III

REQUISITOS DE INDEPENDENCIA E IDONEIDAD

Artículo 9. Requisitos de independencia.- Las Firmas, sus socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes suscriban informes, deberán ser independientes de la institución financiera auditada a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considera que no existe independencia cuando cualquiera de las personas antes mencionadas, según el caso, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando los ingresos que perciba la Firma provenientes de la institución financiera o de las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, derivados de la prestación de todos sus servicios, representen en su conjunto el 25% o más de los ingresos totales de la Firma durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

b) Cuando haya sido cliente o proveedor importante de las instituciones financieras o de las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, durante los dos (2) años inmediatos anteriores a aquél en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a las instituciones financieras o a las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, representen en su conjunto el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

c) Cuando sea o haya sido durante los dos (2) años inmediatos anteriores a su participación dentro de la Firma, director, gerente o ejecutivo principal, así como cualquier empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en las instituciones financieras o en las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece.

d) Cuando los socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes suscriban informes, así como el cónyuge y familiares de estos, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad:

1) Tengan directamente o mediante persona jurídica, inversiones en acciones, instrumentos de deuda o instrumentos derivados sobre acciones de la institución financiera de que se trate o de las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece.

2) Mantenga con las mencionadas instituciones, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de créditos hipotecarios para la vivienda y de consumo, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado.

e) Las instituciones financieras citadas o las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, tengan inversiones en la Firma que realiza la auditoría.

f) Cuando la Firma o alguno de sus socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes suscriban informes, proporcione a su vez a la institución financiera, adicionalmente al de auditoría, servicios de contabilidad; de operación de sistemas de información; de administración de su red local; de operación, supervisión, diseño o implementación de sistemas informáticos (hardware y software); de valuaciones, avalúos o estimaciones; de administración; de auditoría interna; de representación y resolución de conflictos legales y tributarios; de reclutamiento de personal; de capacitación, de consultorías, entre otros.

g) Los ingresos que la Firma perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de las instituciones, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por éstas, que tenga como sustento el dictamen de dichos estados financieros.

Artículo 10. Requisitos de idoneidad. - Las Firmas, sus socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes suscriban informes, deberán ser personas idóneas para prestar servicios a las instituciones financieras. Se considera que no son idóneos, cuando cualquiera de los antes mencionados se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

a) Los que sean deudores morosos, directos o indirectos, por más de 90 días o por un número de tres veces durante un período de doce meses, de cualquier banco o institución financiera no bancaria sujeta a la vigilancia de la Superintendencia;

b) Los que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra o que hubieren sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culposa o dolosa.

c) Los que hayan sido condenados administrativamente o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero.

d) Los que hayan sido condenados por delitos de naturaleza dolosa que merezcan penas más que correccionales.

e) Los que hayan sido sancionados por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN DE FIRMAS

Artículo 11. Selección y contratación de Firmas. - Las instituciones financieras deberán contratar anualmente, a más tardar dentro del tercer trimestre del año a auditar, los servicios de Firmas, para lo cual deberán proceder de la siguiente forma:

a) Evaluar las propuestas de servicios de auditoría externa de por lo menos dos Firmas cuando se contraten por primera vez o se haya decidido un cambio de auditores. Esta condición no es aplicable para auditorías recurrentes con la misma Firma.

b) El análisis de las ofertas, conforme los requisitos mínimos de contratación referidos en el artículo siguiente, deberá ser realizada por el Comité de Auditoría y sometida a la consideración de la Junta Directiva de la institución financiera para su selección y contratación.

c) Comunicar al Superintendente el nombre de la Firma seleccionada, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del contrato.

d) La documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos de contratación referidos en el artículo siguiente deberá estar a disposición del Superintendente.

Artículo 12. Requisitos mínimos para la contratación. - Las instituciones financieras sólo podrán contratar los servicios de Firmas que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

a) Estar inscritas en el Registro;

b) Contar con la experiencia, infraestructura, recursos humanos y técnicos, con la calificación adecuada al volumen y complejidad de las operaciones que realiza la institución financiera a auditar;

c) Cumplir con los requisitos de independencia e idoneidad establecidos en la presente Norma.

Artículo 13. Condiciones mínimas de los contratos. - En los contratos de servicios de auditoría externa se deberán incorporar las siguientes condiciones mínimas:

a) El inicio de los exámenes de la Firma deberá realizarse a más tardar noventa (90) días antes del 31 de diciembre de cada año;

b) El alcance del examen y contenido de los informes que emitan las Firmas debe ajustarse a las disposiciones establecidas en la presente Norma, a las demás normativas que dicte la Superintendencia y a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

c) La obligación de la Junta Directiva de la Firma y de cada uno de los miembros del equipo que auditará a la institución financiera, de presentar declaración notarial conforme Anexo 2 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

d) El plazo de entrega de los informes debe incluir una cláusula de penalidad en la que se indiquen las multas pecuniarias que se deducirán a la Firma por incumplimiento en la calidad y tiempo de entrega de los informes correspondientes;

e) La obligación por parte de la Firma de Auditores Externos de informar al Superintendente, por escrito, cualquier hecho significativo que ponga en riesgo la estabilidad financiera de la institución o acerca de la existencia de operaciones ilegales que determine en el transcurso o finalización de la auditoría que esté practicando. Este informe deberá presentarlo a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes de conocido el hecho significativo.

f) La obligación de la Firma de poner a disposición del Superintendente los papeles de trabajo, los programas de auditoría aplicados y demás información documental y electrónica, de respaldo de los informes que emitan y, de ser el caso, sustentar el informe respectivo, a simple requerimiento del Superintendente.

g) La obligación de la Firma de remitir al Superintendente, simultáneamente a su presentación a la Junta Directiva de la institución financiera auditada, copia de los informes que se emitan en cumplimiento de la presente Norma;

h) El compromiso de la Firma de no reemplazar al socio, gerente, supervisor o auditor encargado de la auditoría, sin la autorización de la Junta Directiva de la institución financiera.

Se exceptúan aquellos casos cuando éstos dejen de laborar para la Firma o hayan cumplido con el período de rotación establecidos en el artículo 17 de la presente Norma, para lo cual se deberá informar al Superintendente indicando el nombre, cargo y experiencia de la persona que lo reemplace;

i) La participación de la Superintendencia, cuando ésta lo considere necesario, en reuniones de trabajo que realicen la Firma con la Junta Directiva de la institución financiera, su plana gerencial y/o auditor interno y con el comité de auditoría que corresponda.

Artículo 14. Responsabilidades de la institución financiera en los exámenes de auditoría externa. - La Junta Directiva, el Comité de Auditoría, la Gerencia General y el Auditor Interno son directamente responsables de proporcionar a la Firma contratada, la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su examen de manera adecuada, independiente y oportuna. Asimismo, es responsabilidad de

dichos órganos velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma y conformar un archivo que contenga los antecedentes y respuestas a las solicitudes de información que efectúe la Firma.

Las instituciones financieras mantendrán a disposición del Superintendente copia de la carta de gerencia o informe de control interno preparado por la Firma con motivo de la elaboración de los estados financieros auditados y la correspondencia que las instituciones hayan remitido a la Firma en respuesta a sus comunicaciones.

Artículo 15. Conocimiento de informes por parte de la Junta Directiva.- La Junta Directiva deberá conocer los informes que emita la Firma e instruir al Gerente General o a quien haga sus veces dentro de la institución, la implementación de las medidas correctivas necesarias. Asimismo, será responsable, a través del auditor interno y del comité de auditoría, de verificar el cumplimiento de dichas medidas correctivas.

La recepción y conocimiento de los informes emitidos por las Firmas por parte de la Junta Directiva, así como, las acciones correctivas derivadas, deberán constar en el Libro de Actas respectivo. Asimismo, dichos informes deberán ser del conocimiento de la Junta General de Accionistas.

Previamente a la presentación a la Junta Directiva, la Firma deberá poner en conocimiento del Comité de Auditoría los informes referidos en los párrafos anteriores.

Artículo 16. Incumplimiento de contrato y cambio de Firma.- En caso que las Firmas incumplan los requisitos señalados en los artículos 12 y 13 de la presente Norma, las instituciones contratantes deberán informarlo al Superintendente dentro de los diez (10) días de suscitado el incumplimiento. Asimismo, las instituciones contratantes deberán informar, previa y documentadamente al Superintendente, sobre las razones que motiven el cambio de la Firma después de firmado el contrato respectivo.

En ambos casos y cuando lo considere pertinente el Superintendente, podrá citar a los representantes de la Firma.

CAPÍTULO V DEBERES GENERALES APLICABLES A LAS FIRMAS

Artículo 17. Requerimiento de rotación del equipo auditor.- La Firma tiene la obligación de rotar al socio, gerente, supervisor y auditor encargado, después de tres (3) años de haber ejecutado auditorías o servicios relacionados recurrentes a la misma institución financiera. Una vez concluido el referido plazo, deberá transcurrir un período de por lo menos dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en realizar auditorías o servicios relacionados con la institución financiera. La rotación podrá no ser simultánea para todos los miembros del equipo.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, los trabajos efectuados por dichas personas en la institución financiera son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra Firma.

Las instituciones financieras deberán informar al Superintendente sobre las razones que eventualmente motiven un cambio de Firma antes de que suscriban el contrato respectivo con la nueva Firma, adjuntando certificación del punto de acta en el que se acordó el cambio. En todo caso, tanto la contratación de la Firma como la rescisión de los contratos deberán comunicarse al Superintendente dentro de un plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.

En caso que el Superintendente detecte situaciones que puedan constituir

omisiones o existencia de compromisos o vínculos entre los directivos o funcionarios de la institución financiera y los auditores externos de la misma, que incidan en la independencia del dictamen de estos últimos, o por cualquier otra razón con base en resultados de inspecciones, el Superintendente podrá requerir la contratación de otra Firma, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer a la Firma anteriormente contratada o a la institución financiera, conforme lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la presente Norma.

El plazo para determinar el requerimiento de rotación referido en este artículo, se contabilizará tomando en cuenta los años acumulados a la fecha de entrada en vigencia de esta Norma.

Artículo 18. Planeación de la auditoría.- La Firma deberá presentar al Comité de Auditoría de la institución financiera la oferta técnica y económica que incluya y documente un plan de trabajo de auditoría o servicio relacionado. Dicho plan deberá describir, entre otros aspectos, la naturaleza, oportunidad y alcance de las pruebas de control y procedimientos sustantivos; el resumen y presupuesto de tiempo para cada actividad a desarrollar en cada una de las etapas del trabajo; el programa de trabajo; el cronograma y funciones del equipo de trabajo y la evaluación y designación de la participación de especialistas en áreas específicas. Asimismo, deberá indicar claramente la fecha de inicio del trabajo a realizar y las fechas de entrega del informe borrador y del informe final, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 40 de la presente norma.

Artículo 19. Ejecución del trabajo de auditoría externa.- Las Firmas deberán ejecutar su trabajo con base a las disposiciones contenidas en la presente Norma y a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA)

Los papeles de trabajo u otra metodología de archivo de las evidencias de auditoría que aplique la Firma deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y entre otras, pero no limitadas a estas, deben presentar evidencias respecto a:

- a) Conclusiones de la auditoría.
- b) Criterios de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a las cuentas y áreas revisadas de las mismas.
- c) Aspectos no auditados y su justificación
- d) Evidencia de la revisión por parte del socio - gerente a cargo de la auditoría.
- e) Resumen pormenorizado de los ajustes, reajustes y/o reclasificaciones resultantes de la revisión practicada a los estados financieros y estados conexos.

Si la Firma tiene indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su examen o que emitirá una opinión calificada, opinión negativa o abstención de opinión, deberá comunicarlo, por escrito y de forma inmediata, al Superintendente.

Artículo 20. Acceso a papeles de trabajo.- Las Firmas deberán proporcionar la información que solicite el Superintendente relacionada con el trabajo efectuado en la institución financiera y permitir, cuando les sea requerido, el acceso a los papeles de trabajo respectivos.

Artículo 21. Conservación de documentos que sustentan el dictamen y los informes.- Es obligación de las Firmas mantener durante un período no inferior a cinco (5) años, contados desde la fecha de entrega del Informe Final del respectivo examen, los papeles de trabajo y toda la documentación

que respalda adecuadamente los informes de auditoría o servicios relacionados emitidos por ellos. Esta información podrá mantenerse de forma digital o documental, guardando todos los parámetros de control y calidad.

CAPÍTULO VI INFORMES DE AUDITORIA

Artículo 22- Emisión de informes.- Las Firmas deberán emitir para todas las instituciones financieras, en general, los siguientes informes:

- a) Dictamen de los estados financieros.
- b) Informe con recomendaciones sobre el sistema de control interno.
- c) Informe sobre evaluación del sistema de prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- d) Informe sobre evaluación de los sistemas de información.
- e) Informe sobre seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes del Superintendente, del auditor interno y de las Firmas, según corresponda.

Artículo 23- Emisión de Dictamen de los Estados Financieros.- El auditor deberá emitir su dictamen, como auditor independiente, sobre los estados financieros tomados en su conjunto, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el MUC y en otras normas dictadas por la Superintendencia.

Si hubiera calificaciones al dictamen, estas deberán estar claramente identificadas y, cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

Cuando la institución financiera auditada integre un grupo financiero, además del dictamen sobre los estados financieros individuales, se deberá presentar informe separado en el que se emita dictamen sobre los estados financieros consolidados o combinados, teniendo en cuenta su adecuación a las disposiciones contenidas en la normativa que regula la materia sobre grupos financieros.

Los estados financieros auditados deben incluir los siguientes componentes:

- a) Balance general;
- b) Estado de resultados;
- c) Estado de cambios en el patrimonio;
- d) Estado de flujos de efectivo; y
- e) Políticas contables utilizadas y demás notas explicativas.
- f) Informe pormenorizado sobre los ajustes y reclasificaciones propuestos, registrados por la institución financiera;
- g) Para el caso de bancos y sociedades financieras se requerirán, adicionalmente, los siguientes componentes:
 - 1) Exposición al riesgo cambiario, cuando sea aplicable;
 - 2) Cumplimiento del encaje legal en el último trimestre calendario, cuando sea aplicable;
 - 3) Cumplimiento de la adecuación de capital, cuando sea aplicable.
- h) Para el caso de las instituciones financieras del mercado de valores se requerirá, adicionalmente, el Estado de Cuentas de Orden.

Artículo 24. Notas a los estados financieros.- Las Firmas deberán garantizar que las instituciones financieras cumplan con revelar en las notas a los estados financieros, información cuya revelación es requerida por las disposiciones contenidas en el MUC y en otras normas dictadas por la Superintendencia.

En el caso de estados financieros consolidados o combinados, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Firmas deberán garantizar que las instituciones financieras consignen en las notas a dichos estados financieros, la estructura legal y administrativa del grupo financiero, la razón social, objeto social, tipo de vinculación, posición dentro del grupo financiero, monto de las operaciones y su incidencia en los resultados de la institución financiera auditada y demás datos significativos de cada una de las empresas que se consideren en la consolidación o combinación.

Artículo 25. Contenido del Informe sobre el Sistema de Control Interno.- El informe sobre el sistema de control interno deberá considerar, como mínimo, lo siguiente:

a) El alcance del trabajo de la Firma para entender el sistema de control interno y evaluar el riesgo de control.

b) Los resultados de la evaluación del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno, el que deberá consignar el detalle de las deficiencias encontradas, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada tipo de institución financiera auditada. Los hallazgos o deficiencias encontradas deberán evidenciarse mediante el desarrollo de los siguientes atributos:

1) **Condición:** Es la revelación de lo que el auditor encontró, la cual se debe redactar en forma breve con información suficiente, con ejemplos de los errores o irregularidades encontradas; así como la calificación acerca de la relevancia e impacto del hallazgo respectivo (bajo, medio, alto).

2) **Criterio:** Es la revelación de lo que debiera existir o cumplirse respecto a las leyes, normas de control interno, manuales de funciones y procedimientos, políticas y cualquier otra disposición escrita. La identificación del criterio es muy importante para resaltar la importancia del hallazgo o deficiencia encontrada.

3) **Causa:** Es la revelación de las razones por las cuales sucedió la deficiencia o el hallazgo; entre las que se destacan la falta de:

- i. Una adecuada estructura organizacional;
- ii. El establecimiento de manuales de procedimientos que incluyan la aplicación de normas e instructivos previamente establecidos;
- iii. Una adecuada delegación de autoridad;
- iv. Una adecuada segregación de funciones;
- v. Establecimiento de políticas de capacitación al personal;
- vi. Establecimiento de una adecuada comunicación entre las diferentes áreas;
- vii. Contratación de recursos humanos adecuados;
- viii. Asignación de suficientes recursos materiales para el desarrollo de funciones;
- ix. Código de Ética, conducción de los negocios y de honestidad entre los funcionarios;
- x. Establecimiento de políticas de incentivo o motivación al personal operativo;
- xi. Una adecuada supervisión por parte de las áreas de control; y
- xii. Otras que puedan surgir en la revisión efectuada.

4) **Efecto:** Es la consecuencia o riesgos potenciales que puede afectar la integridad y situación financiera de la institución, si persistiera la condición determinada por el auditor.

5) **Recomendación:** Constituye la sugerencia del auditor para superar o corregir los hallazgos o las deficiencias determinados.

6) **Comentarios de la Administración:** Son las manifestaciones obligatorias de la administración de la entidad auditada, respecto a la

deficiencia señalada por el auditor y las medidas correctivas que implementará. Debe identificar de forma clara, los procedimientos y mecanismos necesarios que serán implementados para evitar o prevenir la reincidencia de dichas deficiencias y el plazo de tiempo requerido para la implementación de las mismas.

c) Las deficiencias encontradas deben incluir una descripción de la condición (qué es) y del criterio (qué debe ser). Para la determinación de la causa (por qué pasó) y el efecto (que daño fue causado o podría causar por no cumplir con el criterio). De existir deficiencias, la Firma debe emitir recomendaciones para ayudar a la dirección de la institución financiera a tomar medidas oportunas y adecuadas.

d) Los resultados de la evaluación de las políticas, procesos y procedimientos para la identificación y administración de riesgos.

Artículo 26. Contenido del Informe sobre la evaluación del sistema de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.- Este Informe deberá contener el resultado de la evaluación de los procedimientos implementados por la institución financiera para el control y prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, considerando lo establecido en la normativa que regula esta materia.

Artículo 27. Contenido del Informe sobre la evaluación de los sistemas de información: Este informe contendrá una descripción del alcance del trabajo realizado, que incluya las explicaciones sobre las áreas o aplicaciones evaluadas, los procedimientos o técnicas de auditoría aplicadas, los componentes de la información financiera o reportes validados y los resultados de la evaluación de los sistemas de información de la institución que incluye, entre otros:

a) El flujo de información en los niveles internos de la institución financiera para su adecuada gestión y la continuidad operacional;

b) Si los sistemas informáticos proveen información confiable, íntegra y oportuna, incluyendo los resultados de la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presentan las instituciones financieras a la Superintendencia, según la normativa que regula esta materia;

c) Los resultados de la evaluación de los mecanismos de seguridad y existencia de planes de contingencia por parte de la institución financiera para enfrentar situaciones de riesgo que impliquen pérdida de información o daño de los equipos computarizados utilizados.

d) Cualquier otro aspecto que a criterio del Superintendente sea necesario evaluar.

Artículo 28. Contenido del Informe sobre seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes del Superintendente y de la Firma: Este informe deberá contener el grado de cumplimiento de regularización e implementación de las instrucciones emitidas por el Superintendente y las observaciones y recomendaciones formuladas por la Firma, contenidas en los últimos informes emitidos por esta.

CAPITULO VII INFORMES COMPLEMENTARIOS

Artículo 29. Informe complementario para bancos y sociedades financieras.- Adicional a los Informes de Auditoría referidos en el artículo 22 de la presente Norma, las Firmas deberán emitir para los bancos y sociedades financieras un informe complementario que evalúe, al

menos, los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda señalar o indicar mediante circulares que al efecto dicte, otros aspectos que considere necesarios:

a) **Gestión del riesgo crediticio y calificación de la cartera de créditos:** Se deberán evaluar todos los aspectos contenidos en la normativa que regula la materia sobre gestión del riesgo crediticio y de otras normas que se dicten sobre la materia, prestando atención a las políticas y procedimientos para una adecuada gestión de riesgo crediticio y la suficiencia de las provisiones. Cualquier desviación a las normas referidas anteriormente debe ser divulgada en este informe.

b) **Cartera de inversiones:** Se deberán evaluar todos los aspectos contenidos en la normativa que regula esta materia y en las políticas internas. Cualquier desviación debe ser divulgada en este informe, considerando, al menos, los aspectos siguientes:

1) Valorización de las inversiones;

2) Constitución de las provisiones;

3) Cumplimiento de la política de inversiones y de las políticas y procedimientos respecto a la administración de riesgos de mercado establecidas por la institución financiera;

4) Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas;

5) Valoración de los instrumentos financieros derivados, así como de su correcta dinámica contable en el estado de ganancias y pérdidas; y,

6) Verificación del adecuado registro contable.

c) **Cumplimiento de regulación y límites legales.** Se deberán evaluar los límites legales y relaciones técnicas establecidas por la Ley General de Bancos y la normativa que regula esta materia.

Artículo 30. Informe complementario para instituciones de seguros, reaseguros y fianzas.- Adicional a los Informes de Auditoría referidos en el artículo 22 de la presente Norma, las Firmas deberán emitir para las instituciones de seguros, reaseguros y fianzas, informe complementario que evalúe, al menos, los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda señalar o indicar mediante circulares que al efecto dicte, otros aspectos que considere necesarios:

a) Evaluación de la cartera de inversiones, que incorpore por lo menos los aspectos siguientes:

1) Política de inversiones y su exposición al riesgo de mercado;

2) Verificación de la valorización de las inversiones y requerimientos de provisiones de acuerdo a las leyes y normativas vigentes;

3) Verificación del adecuado registro contable;

4) Verificar la disponibilidad de los activos aplicados en respaldo de obligaciones técnicas: calificación de inversiones, propiedades saneadas, custodia, gravámenes y otros aspectos similares;

5) Cumplimiento de la constitución de la provisión por fluctuación de valores requerida por las normativas vigentes;

6) Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas.

7) Evaluación de la calidad de las inversiones que respaldan las reservas técnicas y matemáticas, y capital mínimo y reservas obligatorias de capital respecto a:

- i. Suficiencia de inversiones
- ii. Calce adecuado de la moneda
- iii. Impedimentos, cesión o transferencias de inversiones
- iv. Diversificación adecuada de las inversiones, grado de seguridad, liquidez y rentabilidad
- v. Distribución de las inversiones (%) máximo de su capital y reserva de capital que podrán prestar o invertir.

b) Evaluar el cumplimiento de las políticas de suscripción de riesgos (personas, daños, fianzas y otros).

c) Evaluar procedimiento de ajustes en la determinación de pérdidas;

d) Evaluación y clasificación de la cartera de primas por cobrar, conteniendo el resultado del análisis de los siguientes aspectos:

- 1) Evaluar las primas por cobrar;
- 2) Determinación de la suficiencia de la provisión para primas por cobrar;
- 3) Evaluar la concentración de primas por cobrar en grupos económicos, personas naturales y jurídicas vinculadas según los criterios establecidos por la Superintendencia.

e) Evaluación de la cartera de crédito y suficiencia de la provisión de la misma, conforme a las técnicas y procedimientos que estime conveniente el auditor externo, utilizando la normativa correspondiente de acuerdo con los criterios vigentes.

f) Informe sobre evaluación y clasificación de los activos y créditos contingentes por riesgo.

g) Evaluación de la suficiencia de constitución de las reservas de prima no devengada (técnica), matemáticas, fondos de inversión, reservas para siniestros pendientes de liquidación, reservas de contingencia (de desviación estadística), reservas para obligaciones contractuales pendiente de pago y reservas catastróficas de acuerdo a las leyes y normativa vigente. Dicha evaluación deberá ser realizada por actuario registrado según norma.

Enviando como anexos los cálculos de los indicadores normativos: inversión mínima (calce), margen de solvencia, límite de endeudamiento, límite de retención y suficiencia de reaseguro catastrófico.

h) Evaluación de los saldos a favor de los reaseguradores, coaseguradores y reafianzadores en concepto de las operaciones de reaseguro, coaseguro y fianzas, analizando, como mínimo, los aspectos siguientes:

- 1) Razonabilidad de las cifras consignadas en los estados financieros;
- 2) Antigüedad de las partidas contingentes en los saldos de cuentas corrientes con reaseguradores, coaseguradores y reafianzadores; y
- 3) Aplicación de las provisiones para cobranza dudosa.

i) Evaluación de los límites de concentración en operaciones con partes relacionadas;

j) Evaluación de siniestros pendientes, declinados, rechazados y anulados; salvamentos y recuperaciones;

k) Evaluación de siniestros en litigios incluyendo su estimación de reserva y dictamen legal;

l) Evaluación de operaciones de seguros con comercializadores de seguros;

m) Evaluación de operaciones de seguros con sus proveedores de servicios;

Artículo 31. Informe complementario para los almacenes generales de depósito. - Adicional a los Informes de Auditoría referidos en el artículo 22 de la presente Norma, las Firmas deberán emitir para los almacenes generales de depósito, informe complementario que evalúe, al menos, los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda señalar o indicar mediante circulares que al efecto dicte, otros aspectos que considere necesarios:

a) Aspectos de orden financiero.

1) Evaluar la suficiencia de la provisión de las carteras siguientes: i) Cartera de créditos soportados con Bonos de Prenda y otorgados por la Almacenadora, incluyendo los créditos corrientes, renovados, vencidos y en cobro judicial, explicando los factores de selección de la muestra evaluada, la cual no podrá ser menor del porcentaje establecido en la normativa respectiva, ii) Cartera en Cuentas por Cobrar, iii) Cartera en Documentos por Cobrar, incluyendo los Documentos por Cobrar por Financiamientos (créditos comerciales) y Otros Documentos por Cobrar y iv) Cartera de Otros Deudores, específicamente los Anticipos a Proveedores, Indemnizaciones Reclamadas a Entidades Aseguradoras, Cuentas por Cobrar al Personal y Otras Partidas Pendientes de Cobro.

2) Obtener listado de créditos y otros financiamientos, a personas naturales y jurídicas para determinar el límite máximo permitido de endeudamiento.

3) Políticas y procedimientos de otorgamiento, seguimiento, recuperación y castigo de créditos incluyendo los procedimientos adoptados para bienes adjudicados.

4) Situación de las garantías recibidas y revisión de la calidad de avalúos de las garantías presentadas por los mayores deudores de la institución financiera, con indicación de la muestra seleccionada.

5) Explicación detallada de los motivos o causas que dieron lugar a la constitución de una mayor o menor provisión.

6) Verificación del cumplimiento de límites operativos de las empresas, tanto globales, como individuales.

7) Financiamiento otorgado a grupos económicos y a personas naturales y jurídicas vinculadas según los criterios establecidos por el Superintendente y realizando respecto a ellos, las evaluaciones señaladas anteriormente.

8) Límites de depósitos e inversiones en el país y en el exterior de acuerdo a las normativas que regulan esta materia.

9) Evaluación de la cartera de inversiones, que se realizará sobre la base de una muestra que comprenderá, como mínimo, el 50% del monto total de la cartera e incorporará por lo menos los aspectos siguientes:

i. Verificación de la valorización de las inversiones de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia.

ii. Verificación del adecuado registro contable.

iii. Cumplimiento de la constitución de la provisión por fluctuación de valores requerida por las normas vigentes.

iv. Concentración de las inversiones en instituciones financieras, grupos económicos y en sectores o actividades económicas.

10) Revisión de la totalidad de los Pasivos, con especial atención a los Préstamos de Bancos y de Otras Entidades Financieras, con estricto apego a los compromisos técnicos, jurídicos y administrativos asumidos con estas instituciones financieras.

11) Determinación de la suficiencia de las reservas de valuación de los activos de la Institución.

12) Evaluación de los procedimientos que se utilizan para determinar:

i. Créditos y operaciones relacionados.

ii. Confirmaciones de saldos, y revisión de los demás componentes de los estados financieros de acuerdo con su importancia relativa.

iii. Examen de los demás componentes, del balance y del estado de resultados.

b) Aspectos relativos a la Emisión, Administración, Control, Seguimiento y Finiquito de operaciones con Certificados de Depósitos y Bonos de Prenda o Certificados de Depósito sin Bono de Prenda con carácter No Negociable.

En una muestra que no sea menor al 20% de los títulos emitidos y/o no cancelados y no menor al 50% de los clientes a los cuales se les han emitido tales títulos, se revisará el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normativas, circulares, resoluciones y demás disposiciones legales que regulan estos títulos.

c) Aspectos relativos a la Administración, Control, Seguimiento y Vigilancia de Inventarios de mercaderías recibidas en depósito, en respaldo de Certificados de Depósitos y Bonos de Prenda o Certificados de Depósito sin Bono de Prenda con carácter no negociable.

Verificar la administración, control, supervisión, seguimiento de las bodegas y de los inventarios de mercaderías, que, al menos, contemple lo siguiente:

1) Del estatus de las bodegas y condiciones, calidades y mantenimiento de los bienes o mercaderías recibidas en depósito.

i. Vigencias del contrato de arrendamiento de las bodegas y de la autorización del Superintendente;

ii. Condiciones físicas de la bodega;

iii. Compatibilidades bodega-producto y producto-producto;

iv. Obsolescencia o caducidad de las mercaderías;

v. Riesgos de contaminación interna y externa;

vi. Presencia de materiales o elementos extraños, ajenos o no comunes al manejo y/o naturaleza de los productos almacenados;

vii. Existencia y cumplimiento de planes preventivos de mantenimiento de las calidades y cantidades de los productos cuando sea conducente, en casos tales como, productos agrícolas (fumigaciones, sebos, curaciones etc.) u otros productos que lo requieran.

viii. Estado de los empaques y sus características, incluyendo las leyendas que estos lleven inscritas.

ix. Formas de estibamiento o almacenamiento para efectos de examinar si estas no perjudican la mercadería;

x. tros riesgos potenciales que puedan perjudicar a la mercadería;

2) De la supervisión y control de Inventarios (existencia, efectividad y calidad de los controles).

i. Existencia y presencia efectiva del fiscal-bodeguero de la Almacenadora;

ii. Existencia e implementación efectiva de los medios documentarios de control de inventarios (libro de incidencias, tarjetas kardex o de control de saldos, recibos y requisas, etc.);

iii. Conteos, chequeos, supervisiones realizadas por la Almacenadora, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y grado de cumplimiento de las mismas;

iv. Existencia de vigilancia y medios de seguridad (candados y mecanismos de seguridad similares) de la Almacenadora;

v. Operatividad de los medios de comunicación;

vi. Examinar la última calibración de básculas cuando sea conducente;

vii. Existencia de rótulos del Almacén;

viii. Informes o reportes que se remiten al nivel central incluyendo su periodicidad.

3) Del cumplimiento de las condiciones del seguro.

Verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la póliza del seguro; (distancias prudenciales, resguardo de la documentación soporte, vigilancia, almacenamiento sobre polines u otros, rótulos preventivos, equipo preventivo de incendios vigentes y activos, almacenamiento uniprodueto, y otras condiciones estipuladas en las pólizas respectivas).

4) De la existencia de inventarios y cobertura de la mercadería o bienes.

En una muestra que no sea menor al 40% de las bodegas, no menor al 50% de los clientes y no menor al 80% del valor de los inventarios sobre los cuales se han emitido Certificados de Depósito y Bonos de Prenda o Certificados de Depósito sin Bono de Prenda, se realizará al menos lo siguiente:

i. Levantamiento o estimación de inventarios, indicando detalladamente el procedimiento usado.

ii. Comparación de resultados obtenidos versus las tarjetas de control de existencias que lleva el fiscal-bodeguero de la almacenadora, para efectos de medir el efectivo control de los inventarios;

iii. Recopilación de Certificados y Bonos de Prenda o Certificados sin Bono de Prenda y del saldo de existencias y sus características reflejados en ellos, relacionados con el levantamiento de inventarios;

iv. Verificación de la cobertura de los inventarios especificados en los Certificados y Bonos de Prenda y de la cobertura adecuada y suficiente de la prenda.

d) Aspectos relativos a la Selección, Administración, y Finiquito de Pólizas de Seguros que protegen los Inventarios Totales de mercaderías recibidas en depósito financiero (con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda o solo con Certificados de Depósito), fiscal (In Bond) o corriente.

En este aspecto se emitirá dictamen al menos sobre:

- 1) Selección y justificación de la compañía aseguradora;
- 2) Evaluación de la cobertura de los productos y ubicaciones; incluyendo su coherencia con la emisión de los Certificados y Bonos de Prenda, o Certificados sin Bono de Prenda.
- 3) Evaluación de la Cobertura de Riesgos por Siniestros; incluyendo su coherencia con la emisión de los Certificados y Bonos de Prenda, o Certificados sin Bono de Prenda.
- 4) Suficiencia de la Suma Asegurada; incluyendo su coherencia con la emisión de los Certificados y Bonos de Prenda, o Certificados sin Bono de Prenda.
- 5) Valoración de la vigencia de la póliza y sus anexos; incluyendo su coherencia con la emisión de los Certificados y Bonos de Prenda, o Certificados sin Bono de Prenda.

e) Aspectos de Orden Legal.

Revisión de libros de actas, registro de acciones, subastas, contratos, poderes y la correspondencia cruzada con el Superintendente durante el período examinado; y

f) Otros Aspectos.

Cualesquiera actos o situaciones irregulares detectadas durante el curso de la auditoría externa.

Artículo 32. Informe complementario para bolsas de valores.- Adicional a los Informes de Auditoría referidos en el artículo 22 de la presente Norma, las Firmas deberán emitir para las bolsas de valores informe complementario que evalúe, al menos, los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda señalar o indicar mediante circulares que al efecto dicte, otros aspectos que considere necesarios:

- a) Evaluar que el control interno sea adecuado a la naturaleza y escala de sus negocios, que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de autoridad y responsabilidad, separación de funciones, desembolso de sus fondos, la contabilización de sus operaciones, salvaguarda de sus activos, y una apropiada auditoría interna.
- b) Evaluar el control interno aplicado al ambiente y administración de tecnología de la información; y realizar una evaluación al uso de los sistemas de negociación bursátil, haciendo énfasis en la seguridad, respaldo de información y continuidad de las operaciones.
- c) Evaluar las autorizaciones de los Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa que operan en el mercado de valores.
- d) Evaluar el cumplimiento al plan anual de fiscalización a los Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa.
- e) Evaluación de las operaciones transadas por los puestos de bolsa, determinando que estas se realizan en estricto apego a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, reglamentos y normas emitidas por la Superintendencia.
- f) Efectuar arquezos de los valores tanto físicos, como desmaterializados.
- g) Evaluar el adecuado registro contable de las inversiones, especificando por tipo de instrumento: a) Valores disponibles para la venta; b) Valores conservados hasta su vencimiento y; c) Valores a valor razonable con cambios en resultados. Deberá adjuntarse listado de la evaluación y

clasificación de la cartera de inversiones.

h) Evaluar la cartera de inversiones de acuerdo con los métodos establecidos por la Superintendencia en cuanto a adquisición y valorización de valores, y el reconocimiento de los rendimientos.

i) Confirmar los saldos de las cuentas por operaciones bursátiles realizadas por cuenta propia de las bolsas de valores y evaluar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 43, párrafo segundo, de la Ley de Mercado de Capitales. Esta labor deberá realizarse por lo menos una vez al año y no podrá ser delegada a personal de la institución supervisada.

j) Determinar el adecuado registro de otras cuentas por cobrar, bienes de uso y otros activos que puedan requerir provisiones o saneamiento.

k) Revisión de pasivos con base en los criterios generales establecidos por la Superintendencia y deberán cubrir, como mínimo, los rubros siguientes:

1) Comisiones y cuentas por pagar;

2) Obligaciones con instituciones financieras nacionales o extranjeras y;

3) Otras cuentas por pagar, provisiones y otros pasivos

l) Verificar que el capital social cumpla con lo establecido en la Ley de Mercado de capitales.

m) Evaluar el cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la norma sobre la autorización y funcionamiento de las bolsas de valores.

Artículo 33. Informe complementario para puestos de bolsa.- Adicional a los Informes de Auditoría referidos en el artículo 22 de la presente Norma, las Firmas deberán emitir para los puestos de bolsa, informe complementario que evalúe, al menos, los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda señalar o indicar mediante circulares que al efecto dicte, otros aspectos que considere necesarios:

a) Evaluar que el control interno sea adecuado a la naturaleza y escala de sus negocios y, que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de autoridad y responsabilidad, separación de funciones, desembolso de sus fondos, la contabilización de sus operaciones, salvaguarda de sus activos, y una apropiada auditoría interna.

b) Evaluar el control interno aplicado al ambiente y administración de tecnología de la información; y realizar una evaluación al uso de los sistemas de información automatizados, haciendo énfasis en la seguridad, respaldo de información y continuidad de las operaciones.

c) Evaluación de las operaciones transadas, determinando que éstas se realizan en estricto apego a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, reglamentos y normativa emitida por la Superintendencia.

d) Efectuar arquezos de los valores tanto físicos, como desmaterializados.

e) Revisión al cumplimiento y vigencia de la fianza que los puestos y agentes de bolsa deberán rendir en base a lo establecido en las disposiciones legales y normativas respectivas.

f) Evaluar el adecuado registro contable de las inversiones, especificando por tipo de instrumento: a) Valores disponibles para la venta; b) Valores conservados hasta su vencimiento y; c) Valores a valor razonable con cambios en resultados. Deberá adjuntarse listado de la evaluación y clasificación de la cartera de inversiones.

g) Verificar el adecuado registro contable de los valores propiedad de la institución negociados bajo las modalidades de reporto y de mercado opcional.

h) Evaluar la cartera de inversiones de acuerdo con los métodos establecidos por la Superintendencia en cuanto a adquisición y valorización de títulos valores, y el reconocimiento de los rendimientos.

i) Confirmar los saldos de las cuentas por operaciones efectuadas por cuenta y riesgo propio de los puestos de bolsa, así como, de las operaciones bursátiles efectuadas por cuenta de terceros. Esta labor de confirmación deberá realizarse por lo menos una vez al año y no podrá ser delegada a personal de la institución supervisada.

j) Determinar el adecuado registro de otras cuentas por cobrar, bienes de uso y otros activos que puedan requerir provisiones o saneamiento.

k) Revisión de pasivos con base en los criterios generales establecidos por la Superintendencia y deberán cubrir, como mínimo, los rubros siguientes:

- 1) Comisiones y cuentas por pagar;
- 2) Obligaciones con instituciones financieras nacionales o extranjeras y;
- 3) Otras cuentas por pagar, provisiones y otros pasivos

l) Verificar que el capital social cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Capitales.

m) Identificar y Evaluar el riesgo de transacciones significativas con partes relacionadas.

n) Revisión del registro de transacciones operadas por cuenta propia y por su grupo de interés económico, conforme lo establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley de Mercado de Capitales.

o) Evaluar el cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la norma sobre el funcionamiento de los puestos de bolsa y sus agentes.

Artículo 34. Informe complementario para Centrales de Valores y Sociedades de Compensación y Liquidación.- Adicional a los Informes de Auditoría referidos en el artículo 22 de la presente Norma, las Firmas deberán emitir para las centrales de valores y sociedades de compensación y liquidación, informe complementario que evalúe, al menos, los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda señalar o indicar mediante circulares que al efecto dicte, otros aspectos que considere necesarios:

a) Evaluar que el control interno sea adecuado a la naturaleza y escala de sus negocios, que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de autoridad y responsabilidad, separación de funciones, desembolso de sus fondos, la contabilización de sus operaciones, salvaguarda de sus activos, y una apropiada auditoría interna.

b) Evaluar el control interno aplicado al ambiente y administración de tecnología de la información; y realizar una evaluación al uso de los sistemas de información de custodia, haciendo énfasis en la seguridad, respaldo de información y continuidad de las operaciones.

c) Efectuar arqueos de los valores tanto físicos, como desmaterializados.

d) Evaluación de los controles del registro de los depositantes que poseen sobre las operaciones efectuadas.

e) Verificación de la existencia de registros por cada depositante y por

valores representados en anotaciones electrónicas en cuenta.

f) Evaluación de los controles de custodia y depósito con la finalidad de brindar seguridad a los depositantes.

g) Evaluación de los controles aplicados a la administración de los valores desmaterializados por parte de las centrales de valores.

h) Confirmación de los valores en depósito por parte de las entidades que utilizan el servicio para cotejar la consistencia en los registros.

i) Evaluar el adecuado registro contable de las inversiones, especificando por tipo de instrumento: a) Valores disponibles para la venta; b) Valores conservados hasta su vencimiento y; c) Valores a valor razonable con cambios en resultados. Deberá adjuntarse listado de la evaluación y clasificación de la cartera de inversiones.

j) Evaluar la cartera de inversiones de acuerdo con los métodos establecidos por la Superintendencia en cuanto a adquisición y valorización de valores, y el reconocimiento de los rendimientos.

k) Determinar el adecuado registro de otras cuentas por cobrar, bienes de uso y otros activos que puedan requerir provisiones o saneamiento.

l) Revisión de pasivos con base en los criterios generales establecidos por la Superintendencia y deberán cubrir, como mínimo, los rubros siguientes:

- 1) Comisiones y cuentas por pagar;
- 2) Obligaciones con instituciones financieras nacionales o extranjeras y;
- 3) Otras cuentas por pagar, provisiones y otros pasivos

m) Verificar que el capital social cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Capitales.

n) Evaluar la compensación y liquidación de las operaciones bursátiles conforme los criterios establecidos en la Ley del Mercado de Capitales y los mecanismos establecidos por las bolsas de valores, las centrales de valores y las sociedades de compensación y liquidación de valores.

o) Evaluar el cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la norma sobre custodia de valores y autorización y funcionamiento de centrales de Valores.

Artículo 35. Informe complementario para sociedades administradoras de fondos de inversión y de fondos de titularización.-

Adicional a los Informes de Auditoría referidos en el artículo 22 de la presente Norma, las Firmas deberán emitir para las sociedades administradoras de fondos de inversión y de fondos de titularización, informe complementario que evalúe, al menos, los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda señalar o indicar mediante circulares que al efecto dicte, otros aspectos que considere necesarios:

a) Evaluar que el control interno sea adecuado a la naturaleza y escala de sus negocios, que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de autoridad y responsabilidad, separación de funciones, desembolso de sus fondos, la contabilización de sus operaciones, salvaguarda de sus activos, y una apropiada auditoría interna.

b) Evaluar el control interno aplicado al ambiente y administración de tecnología de la información; y realizar una evaluación al uso de los sistemas de información automatizados, haciendo énfasis en la seguridad, respaldo de información y continuidad de las operaciones.

c) Evaluación de las políticas de inversión y diversificación de la cartera

del fondo, con el propósito de que el inversionista tenga conocimiento de los tipos de inversión que efectúa el fondo.

d) Verificar que la contabilidad y registro de operaciones de la sociedad se lleve de manera separada a los fondos que administra.

e) Evaluar que el porcentaje de comisión por administración del fondo esté de acuerdo con las condiciones existentes en el mercado.

f) Evaluación de la calidad de la información proporcionada al inversionista con relación a las características y políticas de inversión.

g) Evaluar el adecuado registro contable de las inversiones, especificando por tipo de instrumento: a) Valores disponibles para la venta; b) Valores conservados hasta su vencimiento y; c) Valores a valor razonable con cambios en resultados. Deberá adjuntarse listado de la evaluación y clasificación de la cartera de inversiones.

h) Evaluar la cartera de inversiones de acuerdo con los métodos establecidos por la Superintendencia en cuanto a adquisición y valorización de valores, y el reconocimiento de los rendimientos.

i) Determinar el adecuado registro de otras cuentas por cobrar, bienes de uso y otros activos que puedan requerir provisiones o saneamiento.

j) Revisión de pasivos con base en los criterios generales establecidos por la Superintendencia y deberán cubrir, como mínimo, los rubros siguientes:

- 1) Comisiones y cuentas por pagar;
- 2) Obligaciones con instituciones financieras nacionales o extranjeras y;
- 3) Otras cuentas por pagar, provisiones y otros pasivos

k) Verificar que el capital social cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Capitales.

l) Evaluar el cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la norma sobre sociedades administradoras y fondos de inversión; y norma sobre sociedades administradoras y fondos de titularización.

Artículo 36. Informe complementario para sociedades calificadoras de riesgo.- Adicional a los Informes de Auditoría referidos en el artículo 22 de la presente Norma, las Firmas deberán emitir para las sociedades calificadoras de riesgo, informe complementario que evalúe, al menos, los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda señalar o indicar mediante circulares que al efecto dicte, otros aspectos que considere necesarios:

a) Evaluación de los procedimientos aplicados para emitir una calificación de valores por parte de la sociedad haciendo énfasis en las metodologías de evaluación utilizadas.

b) Verificar que la sociedad mantiene actualizados sus análisis con relación a las actividades y situaciones financieras del emisor.

c) Evaluar el ambiente de control interno aplicado a tecnología de información.

d) Evaluar que el control interno sea adecuado a la naturaleza y escala de su negocio, que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de autoridad y responsabilidad, separación de funciones, salvaguarda de sus activos, y una apropiada auditoría interna.

e) Determinar el adecuado registro de otras cuentas por cobrar, bienes de

uso y otros activos que puedan requerir provisiones o saneamiento.

f) Verificar que el capital social cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Capitales y normas aplicables.

g) Verificar el cumplimiento de los criterios de independencia a los que está obligada en su actuar la Sociedad Calificadora de Riesgo, de conformidad con la normativa que regula esta materia.

h) Evaluar el cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la Norma sobre Sociedades Calificadoras de Riesgo.

CAPÍTULO VIII SUSPENSIONES Y CANCELACIONES

Artículo 37. Suspensión de la inscripción.- El Superintendente podrá suspender mediante resolución razonada la inscripción en el Registro de una Firma, hasta por el plazo de un (1) año o durante el tiempo que persista el motivo que dio origen a la suspensión, cuando quien suscriba informes de auditoría incurra en cualquiera de los siguientes hechos:

a) Incumpla alguno de los requisitos de independencia a que se refiere el artículo 9 de la presente Norma.

b) Incumpla el requisito de idoneidad a que refiere el artículo 10, literal a) de la presente Norma.

También podrá proceder la suspensión en caso que el socio, administrador o representante legal de la Firma se encuentre en alguna de las situaciones previstas en los literales a) y b) antes mencionados, le sobrevengan hechos que lo hagan incumplir los requisitos de inscripción en el Registro; así como, en caso que la Firma envíe al Superintendente, fuera del plazo establecido en el artículo 40 de la presente norma, los estados financieros auditados y los informes complementarios establecidos en la misma.

El Superintendente, de oficio o por denuncia, recogerá las pruebas que fueren pertinentes y resolverá conforme a los resultados de su propia investigación, los que hará del conocimiento de la respectiva sociedad.

Artículo 38. Cancelación de la inscripción.- El Superintendente mediante resolución razonada podrá ordenar la cancelación de la inscripción, previéndole a la Firma las responsabilidades legales a que pudiera estar sujeta conforme la ley, cuando ésta, sus socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes suscriban informes, incurra en cualquiera de los siguientes hechos:

a) Cuando haya sido sancionado en ocasión anterior por las mismas faltas referidas en el artículo precedente;

b) Incumpla los requisitos de idoneidad a que se refieren los literales b), c) y d) del artículo 10, de la presente Norma.

c) Proporcione información falsa o engañosa;

d) Emita informes en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión;

e) Por violación del sigilo bancario.

Artículo 39. Publicaciones.- Las suspensiones o cancelaciones de inscripciones en el Registro se harán del conocimiento del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y publicadas por el Superintendente en un medio de circulación nacional.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Plazos de presentación de informes.- Las Firmas deberán presentar el informe sobre los estados financieros individuales, así como los informes complementarios señalados en esta Norma, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio.

La presentación del informe sobre los estados financieros consolidados o combinados de un grupo financiero, sobre el informe de control interno y de la evaluación de leyes y regulaciones aplicables, debe efectuarse dentro del mismo término establecido en el párrafo anterior.

Artículo 41. Publicación de estados financieros.- Para efectos de la publicación de los estados financieros auditados individuales en La Gaceta, Diario Oficial y en un medio escrito de circulación nacional, a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Bancos, las instituciones financieras deberán publicar el dictamen y los componentes siguientes: balance general y estado de resultados, utilizando en el medio escrito de circulación nacional, un tamaño de letra legible a simple vista. Adicionalmente, en las publicaciones antes indicadas se debe incluir nota en la que se revele que el informe sobre los estados financieros auditados se encuentra disponible en su totalidad en la página Web de la respectiva institución financiera, para lo cual deberá señalar la dirección electrónica de ésta. Así mismo, en la página Web, deberán indicar el número y fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial; así como, la fecha y nombre del medio escrito de circulación nacional en el que fueron publicados el dictamen y los componentes antes mencionados. En caso que la institución financiera forme parte de un grupo financiero y no cuente con una página Web, ésta deberá publicarlo en la página Web del coordinador responsable del grupo financiero.

Mientras no estén publicados los estados financieros de la institución en La Gaceta, Diario Oficial, éstas deberán anotar en su página Web la fecha en que los mismos fueron enviados a publicar; y, en cuanto la publicación se haga efectiva, la institución deberá actualizar su página Web con el número y fecha de La Gaceta, Diario Oficial, en la que aparecen publicados sus estados financieros auditados.

En las publicaciones en los medios escritos antes referidos, las instituciones que formen parte de un grupo financiero deberán indicar en una nota, la dirección de la página Web donde puedan consultar el informe completo sobre los estados financieros auditados consolidados o combinados correspondiente a dicho grupo.

En el caso que la institución financiera sea a la vez una sociedad controladora conforme lo definido en la normativa que regula la materia sobre grupos financieros, el informe completo sobre los estados financieros auditados consolidados o combinados deberá estar disponible, como mínimo, en su página Web.

Adicional a lo anterior, la publicación de los estados financieros auditados deberán cumplir con los plazos y formatos establecidos en el Manual Único de Cuentas (MUC) respectivo.

Las instituciones financieras deberán mantener disponibles en sus páginas Web, durante un plazo de al menos cinco años, los informes de los estados financieros auditados completos.

Artículo 42. Información de hechos significativos.- Las Firmas tienen la obligación de comunicar por escrito simultáneamente a la Junta Directiva de la institución y al Superintendente dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría a las Instituciones Financieras, sin perjuicio de

incluirlos en los informes correspondientes.

Artículo 43. Responsabilidad de las Firmas de Auditores Externos.- Las Firmas asumen plena responsabilidad por los informes y dictamen que emitan y que no revelen apropiadamente las situaciones que demuestren la falta de solvencia, insuficiencia patrimonial y/o acentuada debilidad financiera o económica de la institución financiera auditada, a la fecha del examen, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Superintendente.

Artículo 44. Otros requerimientos del Superintendente.- El Superintendente podrá requerir exámenes especiales, adicionales o ampliatorios a lo prescrito en la presente Norma, así como, establecer otros informes y procedimientos mínimos para instituciones financieras. Asimismo, el Superintendente podrá disponer la no contratación de determinada Firma cuando existan razones técnicas y legales que así lo ameriten.

Artículo 45. Modificación de anexos.- Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias a los anexos de la presente Norma, los cuales son parte integrante de la misma.

Artículo 46. Derogación.- Se derogan las siguientes normas:

- a) Norma sobre Auditoría Externa contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-538-1-JUN18-2008, de fecha 18 de junio de 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 134, del 15 julio de 2008.
- b) Norma de Reforma del Artículo 38 de la Norma sobre Auditoría Externa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-579-1-ABR1-2009, de fecha 01 de abril de 2009.

Artículo 47. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1 REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION

a) Datos Generales de la Firma: Nombre, denominación o razón social; domicilio y ubicación de la oficina; teléfonos / fax y correo electrónico.

b) Documentos que deben adjuntarse a la solicitud:

1. Poder de representación legal del solicitante.
2. Copia certificada del testimonio de la escritura social y estatutos inscritos en el Registro Público competente.
3. Copia certificada del Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la sociedad solicitante, así como el de los socios, personas jurídicas.
4. Copia certificada de la Cédula de Identidad de los profesionales que ejerzan individualmente, de los socios, directores, administradores y de las personas que suscriben los informes hasta nivel de encargados.
5. Certificación expedida por el Ministerio de Educación, en la que conste que los profesionales de la sociedad que suscriben informes están inscritos y habilitados para ejercer la profesión como Contadores Públicos Autorizados (CPA) en el territorio nacional.
6. Certificación expedida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en la que conste que los profesionales de la sociedad están inscritos y habilitados en el Registro Profesional de Contadores.

7. Lista de socios y del personal técnico, detallando el nombre, título o grado académico, número de cédula y certificado de inscripción en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

8. Lista de miembros de la Junta Directiva, detallando el nombre, número de cédula de identidad y el cargo de cada director.

9. Currículum vitae documentado de los profesionales que ejerzan individualmente, de los socios, directores, administradores y de las personas que suscriben los informes hasta nivel de encargados. Se debe adjuntar a dicho currículum fotocopias de títulos de educación superior, post grados, maestrías y doctorados, razonadas por notario público. En el caso de títulos académicos extranjeros, estos deberán cumplir los requisitos establecidos por las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

10. Descripción de la organización, la cual deberá contener:

- i. Organigrama de la Firma.
- ii. Descripción de las funciones de cada componente del organigrama.
- iii. Inventario y descripción del equipo de cómputo y sus respectivos programas.

11. Manual de políticas y procedimientos que prevea, como mínimo, lo siguiente:

i. Procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y miembros de la Firma encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.

ii. Programas internos de capacitación permanente para socios y demás miembros de la Firma, en materia de mejores prácticas internacionales de auditorías y cumplimiento de leyes y normativas aplicables a las instituciones financieras supervisadas.

iii. Sistemas que permitan a los socios y demás miembros de la Firma contar con información periódica de las instituciones financieras, respecto de las cuales deben mantener independencia.

iv. Mecanismos de comunicación permanente con los socios y demás miembros de la Firma, a fin de solicitarles información que les permita identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en la presente Norma.

v. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente numeral.

12. Listado completo de empresas a las que actualmente presta servicios de auditoría; así como, de las principales empresas a las que prestó estos servicios en los últimos tres (3) años por orden de honorarios; detallando el nombre, dirección, actividad y servicio contratado.

13. Participación porcentual de los quince (15) clientes principales en los ingresos de la sociedad, detallando el nombre, la actividad y el porcentaje respectivo.

14. Estados financieros certificados por un contador independiente de la Firma.

15. Declaración ante Notario Público del Representante Legal, de los Socios y de los Contadores Públicos Autorizados que suscriben informes (Anexo No. 2).

16. Otros que el Superintendente estime convenientes.

ANEXO 2 CONTENIDO MINIMO DE LA DECLARACIÓN NOTARIAL

El que suscribe declara ante Notario Público que:

- a) Cumple con los requisitos de independencia a que se refiere el artículo 9 de la presente Norma.
- b) Cumple con los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 10 de la presente Norma.
- c) Conoce las normas internacionales de información financiera, normas internacionales de auditoría, las leyes bancarias y financieras y las normas prudenciales dictadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y se compromete a cumplirlas.
- d) Conoce las disposiciones legales que regulan las actividades de las instituciones financieras supervisadas y se compromete a mantenerse actualizado respecto a los cambios que experimenten.
- e) Conoce y acepta las obligaciones y responsabilidades establecidas por la ley y la normativa vigente sobre el sigilo bancario y la confidencialidad de la información obtenida.
- f) Toda la información y documentación presentada a la Superintendencia es verdadera y, por lo tanto, se somete en todo momento a las verificaciones que las autoridades administrativas requieran, bien advertido de las consecuencias que implican el falso testimonio.

(f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) U. Cerna B. (F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSIONES

Reg. 7926 - M. 8284309 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. FNI-GA-02-05-2009

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., en cumplimiento al artículo 64 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la contratación de:

SERVICIO DE VIGILANCIA EN INSTALACIONES DEL FNI

Puestos Requeridos	Duración	Días
Cuatro Diurnos	12 horas	Lunes a Domingo
Cuatro Nocturnos	12 horas	Lunes a Domingo

Esta adquisición es financiada con fondos propios del FNI. Los interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de Adquisiciones ubicada de la Rotonda Rubén Darío 600 mts. al este, Edificio FNI, durante todo el mes de junio, en horario de 8:30 am a 4:00 pm. También tienen la opción de bajarlo del Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni sin costo alguno, sin embargo, para recibir cualquier comunicación de parte de FNI, deberán informar por escrito sus intenciones de participar en este proceso licitatorio.

El costo del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$200.00 (Doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagados en efectivo en Caja General de la misma dirección.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar el día martes 7 de julio del 2009 a las 2:00 pm. en la oficina de Adquisiciones, las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

La contratación de dicho servicio es por el término de un año a partir del primero de agosto del año 2009.

Ing. Gustavo Acosta C., Gerente de Administración y Sistemas. Managua, 27 de mayo 2009.

2-1

ALCALDIA

Reg. 7927 - M. 8284327 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONCEPCION, MASAYA

CONVOCATORIA:

COMPRA POR COTIZACION N° CC014-2009

"INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA EN POZO B° SANDINO":

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de La Concepción, de conformidad a Resolución sobre Compra por Cotización N° 07 - 2009 autorizado por la máxima autoridad, en seguimiento al Plan General de Adquisiciones 2009 y sus modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas que ofrezcan servicios profesionales eléctricos y autorizadas en nuestro país a ejercer esta actividad y debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación del proyecto **"INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA EN POZO B° SANDINO"**, mediante el procedimiento de compra por cotización.

2. La contratación de los servicios para la ejecución de este proyecto, es financiado con fondos de Transferencias Municipales MHCP 2009.

3. La contratación para la ejecución de este proyecto, será realizada en el Barrio Sandino, Municipio de La Concepción, Masaya a partir de la fecha que se indique al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener Pliego de Base y Condiciones de la presente licitación en la Unidad de Adquisiciones del Municipio de la Concepción los días 10, 11, y 12 de Junio del corriente en horario de las 8:00am a 5:00pm, previo pago no reembolsable de C\$ 200 (Doscientos córdobas netos), en caja de esta Municipalidad

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación se basan en la ley 622 Ley de Contrataciones Municipales y Decreto No 109 - 2007 Reglamento General a la Ley de Contrataciones Municipales.

6. Las consultas y solicitudes de aclaraciones se entenderán por escrito o vía telefónica en la oficinas de Adquisiciones, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. el día 17 de Junio del 2009, dándose respuesta el día 19 de Junio del 2009 en el mismo horario.

7. La recepción y apertura de oferta será en el auditorio de la Alcaldía

Municipal a las 10: a.m. del día 22 de Junio del año 2009, en presencia del comité de licitación y de los oferentes o sus representantes legales debidamente acreditados. Las ofertas deberán de presentarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir garantía de mantenimiento de oferta del 1% del valor total de la oferta, Certificado del Registro de Proveedores debidamente actualizado.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

La Concepción, Masaya 27 de Mayo, 2009 . **Lic. PEDRO YADER CERDA GONZALEZ**, RESPOSABLE DE ADQUISICIONES. ALCALDIA LA CONCEPCION.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5534 – M. 8047489– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 426, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

AZALIA NOHEMÍ GARCIA REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena, El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5535 – M. 8047525– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 652, Folio 024, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - **POR CUANTO:**

ANA MARIA SELVA ROMERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los veintitrés días del mes de agosto de 2008. Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. 5536 – M. 4026718 / 8047420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 137 Partida No. 272, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, **POR CUANTO:**

INGRID MAGDALAENA PÉREZ CÁRDENAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 5537 - M.- 8047474 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 056 en el Folio 056 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 056. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

OCTAVIO ILDEFONSO CIFUENTES ARGÜELLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las posteadas otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Bachelor in Business Administration Concentration in Management**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 056, Folio 056, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 16 de febrero del año dos mil nueve”. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Reg. 5552 - M 8047561- Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**, extendido por esta Universidad el 25 de septiembre del 1991 a nombre de **MAPPY DEL SOCORRO LAU SERRANO**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 5553 – M.8047555 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

PETRONA DEL CARMEN GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

PETRONA DEL CARMEN GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Directora.

Reg. 5554 – M.8047653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 461, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

ROBERTO JOSÉ PÉREZ BALDOVINOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de Marzo del 2009. Directora.

Reg. 5555 – M.1210208 / 8047638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 865, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

EL Licenciado JUAN SALVADOR BUSTOS ESTEBAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Educación Primaria con Énfasis en Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de Marzo del 2009. Directora.

Reg. 5556 – M.8047609– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 329, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

ELMER JOSÉ GARCIA AMPIE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de Marzo del 2009. Directora.

Reg. 5557 – M.3807822 / 8047618– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 241, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

NADIA YELENA SABALLOS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de Marzo del 2009. Directora.

Reg. 5558 – M.8047578– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

FABIO JOSÉ BORDA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de Marzo del 2009. Directora.

Reg.5601 – M. 1210164 / 8047657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. **POR CUANTO:**

EDUARDO CASTILLO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 30 de Marzo de 2009. Director.

Reg.5559 – M. 8047548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. **POR CUANTO:**

ISSELA MARIA UGARTE AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 30 de Marzo de 2009. Director.

Reg. 5560 – M. 8047572– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 238, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

KAREN REBECA PAVÓN BAUTISTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme. Managua, 8 de mayo de 2008. Director.

Reg. 5561 – M. 8047568– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. **POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA LAGUNA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física- Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 2 de Abril de 2009. Director.

Reg. 5562 – M. 8047546– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 164, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. **POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO LUMBI JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 24 de febrero de 2009. Director.

Reg. 5563 – M. 8047570– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 177, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. **POR CUANTO:**

IDALIA CONCEPCIÓN ROSTRAN MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física- Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 2 de Abril de 2009. Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. 5957 - M 8124046 - Valor C\$ 1,160.00

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

ESCRITURA NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (478). SOCIEDAD ANONIMA.- En la ciudad de Masaya, a las cuatro de la tarde del día trece de Noviembre del dos mil siete.- Ante mí Silvio José Ortega Centeno Abogado y Notario público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el seis de Junio del dos mil ocho. Comparecen los señores: SANDRA DOLORES TELLEZ MORA, cédula No. 401-051155-0004M, Lic. Administración de Empresas, soltera, MIUREL MARCELA TELLEZ, cédula No. 401-310879-0007W, Ingeniera, soltera, MARIA GIOCONDA LOPEZ MORA, cédula No. 401-050156-0000M, oficinista, soltera, todos mayores de edad, y de este domicilio, con la plena capacidad para obligarse y contratar, accionando en sus propios nombres y representación, expresan los comparecientes conjuntamente, PRIMERO (CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA). Que por medio de esta escritura Pública han dispuesto constituir una Sociedad Anónima de conformidad con las bases y estipulaciones siguientes, advirtiendo que lo que no se contemple en esta escritura Pública se aplicará las disposiciones del Código de Comercio y demás Leyes de la república.- SEGUNDO (RAZON SOCIAL). La sociedad constituida en este acto se denominará INSTITUTO

TECNICO DE COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA., INTECOMP, S.A, conocido como INTECOMP, así deberá conocerse en toda clase de documentos, contratos, correspondencias, propaganda y cualquier pago que tenga que hacerse.- TERCERO (DOMICILIO). La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Masaya, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio Nacional dentro del ámbito Centroamericano. Podrá la sociedad cambiar de domicilio por acuerdo de la Junta Directiva y de conformidad con la ley de la materia.- CUATRO (DURACION). La duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de la suscripción de la presente escritura y de su inscripción en el Registro Competente, pudiendo ampliarse o restringirse este plazo.- QUINTO (OBJETO SOCIAL). Capacitar a jóvenes y profesionales en las diferentes opciones: Bachillerato Técnico, especialidades de Nivel técnico Medio, cursos de informática y cualquier otro cursos de acuerdo a las necesidades del capacitando y del mercado educativo, siendo líderes en el mercado educativo de formación técnico vocacional, retroalimentando constantemente nuestro sistema acorde a las exigencias globalizadas. Realizar cualquier operación que verse o se relacione en el campo de la informática; dar servicio de mantenimiento y sistemas contables y todo lo relacionado en el ramo de la informática y cualquier otro acto que pueda desarrollarse dentro de su objetivo. Estas son enumerativas, no taxativas. SEXTO (CAPITAL SOCIAL). El capital social será de TREINTA MIL CORDOBAS, divididas en CIEN ACCIONES, con un valor de QUINIENTOS CORDOBAS CADA UNA, suscritas y pagadas así: El socio SANDRA TELLEZ MORA, suscribe y paga SESENTA acciones, correspondiente a TREINTA MIL CORDOBAS. El socio MIUREL TELLEZ, suscribe y paga VEINTE acciones, correspondientes a DIEZ MIL CORDOBAS. El socio MARIA GIOCONDA LOPEZ, suscribe y paga VEINTE acciones, correspondientes a DIEZ MIL CORDOBAS. Acciones que cada socio paga en dinero efectivo, con lo que queda suscrito y pagado enteramente el Capital Social.- SEPTIMO (ACCIONES). Las acciones serán nominativas y deberán ser expedidas con las formalidades de ley y firmadas por el Presidente y el Tesorero a favor de los socios que la suscriben y pagan. En caso de transferencia de acciones deberán manifestarlo el socio enajenante a la Junta Directiva, las que podrán ser ofrecidas a los otros socios preferentemente, el valor de las acciones será el que tenga en los libros al momento de la venta. OCTAVA (ADMINISTRACION). La Sociedad estará administrada por una JUNTA DIRECTIVA, compuesta y dirigida por un PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN TESORERO.- NOVENO (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS). La Junta General de Accionistas es la máxima o suprema autoridad de la Sociedad y a ella corresponde la organización, supervisión y decisiones sobre todos los asuntos económicos y financieros. Se reunirán ordinariamente cada seis meses, previa citación por Secretaría y con quince días de anticipación, señalando la hora, fecha y lugar. Dicha citación se podrá hacer por carta, telegrama, fax, con expresión de motivo. Así mismo se podrán celebrar reuniones sin previo aviso. DECIMA (JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACION). La dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, teniendo el Presidente la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, con las facultades que corresponde a los Mandatarios Generalísimos, para todos los asuntos o negocios. Pero se requerirá autorización Especial de la Junta General de accionistas para vender, hipotecar, enajenar, pignorar todas o cualquiera de los bienes de la Sociedad, pudiendo adquirir y disponer libremente de toda clase de cargos bienes. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus tres años, pudiendo ser reelectos una y más veces. Desempeñándose los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. En caso de ausencia de uno de ellos, los sustituirá el del subsiguiente orden.- DECIMO PRIMERA (VIGILANCIA). Además de la Fiscalización que determine la ley, la Administración de la sociedad, será fiscalizada por un VIGILANTE, accionista o no, el que será nombrado por la Junta General de Accionistas.- DECIMO SEGUNDO (GERENTE GENERAL). La Administración y manejo de los negocios podrán ser confiados a un GERENTE O ADMINISTRADOR, nombrado por la Junta Directiva, quien le señalará funciones, atribuciones y sueldo, pudiendo ser desempeñada por cualquier persona idónea, sea o no socio. DECIMO TERCERO (EJERCICIO ECONOMICO). El ejercicio económico estará determinado por el año fiscal. La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a la ley. Códigos de Comercio y Junta Directiva. El Presidente o Gerente en su caso podrá señalar lo más conveniente para el registro de las operaciones sociales. Los balances generales se formarán cada año, contando el treinta de Junio de cada año, el que deberá ser aprobado por la Junta General de accionistas. Las utilidades netas que se obtengan se liquidarán deduciendo los gastos financieros de administración, operación, depreciación y cualquier

otro que sufran los bienes sociales, siendo divididos en proporciones al número de acciones.- DECIMA CUARTA (FONDO DE RESERVA). Se constituye un fondo de reserva del cinco por ciento (5%) el que será deducido anualmente de las utilidades, hasta cancelar el diez por ciento del capital social, quedando facultada la Junta General para crear otro fondo de reserva.- DECIMO QUINTO (DESACUERDOS). Cualquier desacuerdo que surja entre los Socios o entre estos y los órganos de dirección de la Sociedad, se resolverá por medio del arbitramento, el cual dictará una resolución la que no admitirá recurso alguno, ni judicial, ni extrajudicial.- DECIMO SEXTA (DISOLUCION Y LIQUIDACION). La sociedad se disolverá por las siguientes causas: A) Por acuerdo de la Junta General de accionistas; B) por pérdida del sesenta por ciento del capital; C) Por vencimiento del plazo estipulado. Disuelta la Sociedad la junta General de Accionistas, procederá a su liquidación de los bienes de la Sociedad.- DECIMO SEPTIMA (VOTOS). Los socios se someterán al voto de la mayoría de la junta legal en su caso.- DECIMO OCTAVA (SUSCRIPCION DE ACCIONES). Los comparecientes suscriben las siguientes acciones. El socio SANDRA DOLORES TELLEZ MORA, suscribe y paga SESENTA acciones, correspondiente al sesenta por ciento del capital social. El socio MIUREL MARCELA TELLEZ, suscribe y paga VEINTE acciones, correspondiente al VEINTE por ciento del capital social. El socio MARIA GIOCONDA LOPEZ MORA, suscribe y paga VEINTE acciones, correspondiente al VEINTE por ciento del capital Social. Y cada uno de los socios entrega en este acto el dinero en efectivo.- DECIMO NOVENO (JUNTA DIRECTIVA). Por unanimidad se acuerda nombrar la siguiente Junta Directiva: SANDRA DOLORES TELLEZ MORA, PRESIDENTE.- MIUREL MARCELA TELLEZ, SECRETARIA.- MARIA GIOCONDA LOPEZ MORA, TESORERO.- VIGESIMA (APROBACION DE ESTATUTOS). En este acto los comparecientes acuerdan aprobar los siguientes estatutos: ARTICULO Primero (1): Que de conformidad con la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima, disponen de común acuerdo conformar los siguientes Estatutos que regirán a la Sociedad en lo sucesivo.- ARTICULO SEGUNDO (2): La transferencia de acciones se rige por las Cláusulas séptima de la Escritura Social.- ARTICULO TERCERO (3): Si algún título fuere mutilado o inutilizado, la Junta Directiva a solicitud del dueño y con la simple presentación del documento, ordenará que este sea cancelado y que se extienda uno nuevo. También podrá pedir la reposición en caso de pérdidas, pero no se le concederá un nuevo título si de previo no se publican en la Gaceta Diario Oficial o en un periódico de circulación nacional, con un mes de anticipación. Si alguno se opusiere a la reposición, se suspenderá el trámite y se esperará el fallo de los Tribunales competentes. Los gastos de reposición serán a cuenta del interesado. Los títulos NULOS o INUTILIZADOS, llevarán la palabra INUTILIZADO y se guardarán en secretaría. Los nuevos títulos reunirán las mismas formalidades y requisitos de los repuestos, tendrán la misma numeración y se indicará su calidad de repuesto. Cuando apareciere el original de un título perdido se tendrá por anulado.- ARTICULO CUARTO (4): Son atribuciones de la Junta General de Accionistas. Elegir y remover de sus cargos por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva, aprobar acciones de responsabilidad en contra de los Administradores. Examinar y aprobar los balances generales de los estados de cuenta de ganancias y pérdidas y los informes de la Junta Directiva. Conocer el plan de aplicación de utilidades y decretar la distribución de dividendos entre los accionistas. Conocer el dictamen del vigilante en su caso. Resolver lo relativo al fondo legal y de reserva y fondo especial si lo hubiere. Asignar sueldos a la Junta, al vigilante, en su caso de discutir las mociones que presenta la directiva a los accionistas. Las demás contenidas en la ley.- ARTICULO CINCO (5): La Junta General con el voto favorable del sesenta por ciento del capital social, podrá resolver en los aspectos de: a) reducir el capital Social, o reintegración del mismo por medio de capitalización de superávit o de sus fondos de reservas; b) Disolver anticipadamente la Sociedad; c) cualquier otra modificación establecida en el Código de Comercio.- ARTICULO SEIS (6): Cuando la Junta Directiva, el Presidente o quien haga sus veces, desatiendan la solicitud de convocar a Asamblea extra Ordinaria, los interesados podrán recurrir al Juez competente a fin de convocar a la Junta General y la presidirá hasta dejarla organizada, para que lleve a cabo la sesión.- ARTICULO SIETE (7): la Junta Directiva, la Dirección y Administración de la Sociedad estará integrada en la forma prevista en la parte Constitutiva de la Escritura Social.- ARTICULO OCHO (8): Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos para diferentes Períodos. Si pasado el tiempo estipulado no se hubiere electo los nuevos miembros, continuarán fungiendo en sus respectivos cargos las personas que las hubieren estado ejerciendo legalmente. En estos casos para acreditar su personería bastará que el

Presidente o Secretario extiendan una certificación autorizada por Notario.- ARTICULO NUEVE (9): Las vacantes temporales serán llenadas en la forma estipulada en la Escritura Constitutiva.- ARTICULO DIEZ (10): La Junta Directiva celebrará sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente; en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del secretario, la cual podrá hacer por teléfono, telegrama, cable, Fax, etc., con quince días de anticipación, expresando los puntos a tratar. También podrá celebrarse sesiones fuera del País.- ARTICULO ONCE (11): La secretaria llevará un Libro de Actas de las Juntas, asentando todo lo que sucede en cada una de las sesiones, la asistencia de los miembros, tales actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.- ARTICULO DOCE (12): La atribución de la Junta Directiva es: A) Administrar la Sociedad con un Mandato Generalísimo, General o Especial, para que actúen dentro o fuera del País; B) Llevar a cabo por medio de su Presidente o de cualquier otro de sus miembros, todos aquellos actos o negocios que estén autorizado realizar; C) Autorizar el uso de inversión de las reservas; E) Nombrar y renovar a los Gerentes, Directores; contratar auditorías; señalar el sueldo de los antes mencionados; F) Convocar a la Junta General de Accionistas a sesiones ordinarias o extraordinarias; H) Ejercer todas las demás facultades de Administración que le correspondan, actas constitutivas, estatutos y resoluciones de la Junta General de accionistas.- ARTICULO TRECE (13): Son atribuciones del Presidente; A) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, con las facultades de mandatario Generalísimo; B) Convocar a sesiones a la Junta General de Accionistas; C) Suscribir los títulos provisionales y definitivos de las acciones, en reunión del secretario; D) Desempeñar todas las funciones que se establezcan en los reglamentos, los que señale la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CATORCE (14): Son atribuciones del Secretario: a) ser órgano de comunicación de la junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; b) Asentar las actas y extender las correspondientes certificaciones; c) llevar el libro de registros de acciones de la Sociedad; d) custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban los accionistas; e) informar al Presidente de las Inscripciones de acciones; f) desempeñar todas las funciones concernientes a su cargo o que se establecieron en los presentes estatutos y los que señale la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva.- ARTICULO QUINCE (15): El secretario sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta.- ARTICULO DIECISEIS (16): El Tesorero llenará la vacante del Secretario por ausencia temporal o absoluta de este. Podrá desempeñar cualquier otro cargo que le sea asignado. ARTICULO DIECISIETE (17): Sin perjuicio de los Poderes que confiera la Junta Directiva, el Presidente de la misma tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con las facultades de mandatario generalísimo para todos los asuntos o negocios conforme lo establecido en el pacto social.- ARTICULO DIECIOCHO (18): La vigilancia, inspección y fiscalización de la administración de la sociedad, estará a cargo de una vigilante, el que podrá ser o no accionista y será nombrado para el mismo período de la Junta Directiva, pudiendo ser reelecto, la falta de éste será llenada por la Junta General de Accionistas, tan luego de que tenga conocimiento de la vacante.- ARTICULO DIECINUEVE (19): Son atribuciones del vigilante; a) comprobar una vez al año los libros, la caja y valores de la Sociedad; b) velar por el cumplimiento de la constitución social, de los presentes estatutos y de las leyes generales en su caso; c) realizar arqueo y comprobación de caja; d) revisar los estados de balance; e) asistir a las sesiones de la Junta General de accionistas con voz, pero sin voto, cuando este no fuere accionista; f) todas las demás facultades que señalen las leyes o los reglamentos que al respecto se emitan por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VEINTE (20): El vigilante dependerá directamente de la Junta General de accionistas antes quienes rendirán su informe.- ARTICULO VEINTIUNO (21): Contabilidad, ejercicio económico y balance. La contabilidad será llevada con el sistema de partida dobles, en los códigos exigidos por la ley comercial y los que consideren necesarios. Los socios podrán examinar la contabilidad cuando lo estimaren necesarios o conveniente.- ARTICULO VEINTIDOS (22): El ejercicio económico estará siendo ejercido y comprendido entre el uno de Julio de un año y el treinta de Junio del siguiente año. La junta general de accionistas podrá variar la fecha y podrá dictar la providencia que estime conveniente.- ARTICULO VEINTITRES (23): Los balances, junto con los estados de ganancias y pérdidas y de cualquier otro informe que sea necesario, deberá ser presentado para el exámen de aprobación de la Junta General de accionistas en las sesiones ordinarias de cada año.- ARTICULO VEINTICUATRO (24): Ganancias y pérdidas. Se tendrá por utilidad líquida el saldo que resulte después de deducirse de las entradas brutas los gastos financieros de operación, de administración, los costos de

adquisición, de producción, los impuestos y representaciones legales, las deducciones por depreciaciones y los deméritos que sufran los bienes sociales.- ARTICULO VEINTICINCO (25): La Junta Directiva, recibido el informe de la gerencia y el balance de ganancias y pérdidas, formulará un plan a aplicación de las utilidades, quedando prohibido pagar dividendos o participaciones con cargo al fondo de reserva legal, constituido de acuerdo a lo establecido en el pacto social. ARTICULO VEINTISEIS (16): Cualquier conflicto y desacuerdo que surja entre accionistas y la Sociedad o sus representantes, será resuelto de conformidad con el pacto Social.- ARTICULO VEINTISIETE (27): Disolución y Liquidación. Son causas de liquidación las establecidas en el acta constitutiva.- ARTICULO VEINTIOCHO (28): Disuelta la Sociedad la Junta General de Accionistas, designará con voto de la mayoría de los socios, una persona que se encargue de la liquidación de los bienes sociales, quien formulará el plan de distribución de haberes entre los accionistas con las disposiciones legales y lo someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VEINTINUEVE (29): En todo lo no previsto en la Escritura Social y los presentes Estatutos se aplicará las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes de la República.- ARTICULO TREINTA (30): Elección de la Junta Directiva y Director General de la Sociedad. La junta directiva quedará conformada de acuerdo a las cláusulas décima noventa del acta constitutiva por unanimidad. De esta manera queda constituido el INSTITUTO TECNICO DE COMPUTACION. INTECOMP, Sociedad Anónima.- Así se expresaron los comparecientes bien impuestos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene, renunciadas que hacen y estipulaciones explícitas e implícitas. Leída la presente, la encuentran conforme, aprueban y firmamos. Doy fé de lo relacionado.- (SANDRA DOLORES TELLEZ MORA.- GIOCONDA LOPEZ MORA.- MIUREL MARCELA TELLEZ.- S.J. ORTEGA C (Notario). Pasó ante mí del frente del folio doscientos cuarenta y cinco, al frente del folio doscientos cuarenta y ocho, de mi protocolo veinticinco que llevo en el corriente año. A solicitud de la señora SANDRA DOLORES TÉLLEZ MORA, libro este primer testimonio, a las nueve de la mañana del diecinueve de Noviembre del dos mil siete. (f) DR SILVIO JOSE ORTEGA CENTENO, NOTARIO PÚBLICO. ENTRELÍNEAS: 0, oficinista, VALEN.- y SALVADO 4, VALE.- Masaya, diecinueve de Noviembre del dos mil siete. (f) DR SILVIO JOSE ORTEGA CENTENO, NOTARIO PÚBLICO. Salvado: 0, 4, oficinista VALE.- (f) Firma del Abogado.

PRESENTADA hoy a las nueve y cincuenta minutos de la mañana, según Asiento N° 104467, Tomo LIV del Diario, e INSCRITA con ASIENTO N° 2166, PÁGINAS de la 471 a la 478, TOMO LIV del LIBRO SEGUNDO MERCANTIL y con ASIENTO N° 7761, PAGINAS de la 39 a la 41, TOMO XX del LIBRO DE PERSONAS, ambos en este REGISTRO PÚBLICO. MASAYA, cinco de Diciembre del dos mil siete.- Firma Ilegible.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg 7153 – 8125570 – Valor C\$ 285.00

Cítese a los señores ANGELA RODRIGUEZ AMPIE, YADIRA RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO SUAREZ URBINA, JOSE PORFIRIO COLINDRES RAUDALES, JUAN ANGEL VELASQUEZ UMANZOR Y MAURICIO ABARCA AYALA, por medio de edictos que se publicara en La Gaceta y en un Diario de Circulación nacional para que dentro del término de veinte días de publicado el ultimo Edicto concurra a este Juzgado a hacer uso de su derecho bajo apercibimiento de nombrarle Guardado Ad- Litem si no comparece dentro del Juicio de Limpieza Registral promovido por el Licenciado Humberto José Cortez Bustos en su carácter de Procurador Especifico Civil en nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua. Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del cinco de mayo de dos mil nueve. LIC. ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.- Secretaria de Actuaciones Asunto No. 006870-ORM1-2009-CV.